TOMO XXIV MONTEVIDEO, Domingo 16 de Julio de 1911 Núm. 1701

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Resolución. Dispone que se proceda á formar de nuevo el Registro Cívico de la 6.ª Sección del Departamento de Minas, destruído por un incendio (página 105).

Ministerio de Relaciones Exteriores—

Decreto. Nombra vicecónsul honorario en Boston al señor Max Otto von Klock (página 105).

— Nombra vicecónsul honorario en Cádiz, al señor Angel Gómez (página 105).

Ministerio de Industrias—

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre reorganización del crédito rural (página 105).

Ministerio de Guerra y Marina—

Ley. Pensión alimenticia á favor de doña Inés González (página 107).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Dispone que se proceda á formar de nuevo el Registro Cívico de la 6.ª Sección del Departamento de Minas, destruído por un incendio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 26 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes, de los que resulta: A) Que en la noche del 8 de Abril ppdo. se incendió un galpón de depósito de mercaderías de la casa Henry y Cía., en "Barriga Negra"; B) Que el fuego se propagó hasta una habitación inmediata donde tenía su asiento el Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de Minas, que se incendió completamente, salvándose solo los libros del Registro Civil; C) Que en el Juzgado de la referencia estaban depositados los cuadernos originales del Registro Cívico Seccional, los que fueron destruídos completamente por el fuego; D) Que la Junta Electoral de Minas ha sometido el punto á la resolución del Poder Ejecutivo;

Considerando: 1.o Que la ley de Registro Cívico no prevé el caso de destrucción de libretas originales, por causa de incendio ú otro estrago, y que si bien esa previsión se tuvo en la ley del 21 de Octubre de 1904, ella fué dictada exclusivamente para el período electoral próximo á su promulgación; 2.o Que no es posible adoptar la resolución entonces requerida (que en defecto del registro original se utilizaran las copias) por cuanto se trató entonces de un arbitrio ocasional y perentorio, vista la proximidad del comicio, y porque se utilizaría en el caso presente, de regular y aún lejano funcionamiento del cuerpo electoral, el empleo de copias que precisamente carecerían del mejor medio de prueba establecido para verificar la legitimidad de los votos, la firma auténtica de los inscriptos; y 3.o Que si la exigencia de la ley de Registro Cívico consiste en que éste se encuentra formado en todas las secciones en la fecha de votar, habiéndose perdido en este caso, debe reponerse por los medios y con las garantías que la propia ley determina, para que al efectuarse las elecciones pueda el Cuerpo Electoral de la subdivisión territorial de que se trata estar habilitado para expresar su voluntad, siendo bastante á la formación y depuración correspondiente el término de tiempo de que dispondrán los ciudadanos, con arreglo á las prescripciones vigentes, en el próximo período de inscripción y calificación, previo á los comicios generales;

Con el señor Fiscal de Gobierno dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el Registro Cívico Permanente de la 6.a sección del Departamento de Minas debe ser formado de nuevo en mérito de su extinción completa por incendio, en el próximo período de inscripción, que será abierto con arreglo á la ley de la materia.

2.o Que se comunique y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra vicecónsul honorario en Boston, al señor Max Otto von Klock.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Junio de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Max Otto von Klock vicecónsul honorario en Boston, Estado de Massachusetts (Norte América).

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ROMEU.

Decreto. Nombra vicecónsul honorario en Cádiz, al señor Angel Gómez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Junio de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase vicecónsul honorario en Cádiz (España) al señor Angel Gómez.

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ROMEU.

Ministerio de Industrias

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre reorganización del crédito rural.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de organización del Crédito Rural.

Su base es bien sencilla. Está reducida á la creación de una sección del Banco de la República, con quinientos mil pesos ($ 500.000.00) de capital inicial, que tendría el doble cometido de estimular la asociación de los productores y de otorgar préstamos á las cajas rurales que resultasen de esa propaganda estimuladora.

Nada más delicado que la administración del Crédito Rural. Supone entre el suministrador de capitales y el pequeño productor un conocimiento personal y estrecho y un contacto diario que permita fiscalizar la buena aplicación de los fondos y hasta la conducta misma del cliente. Son dificultades insuperables para una institución de crédito radicada fuera del radio del centro de producción. Pero aún suponiéndolas vencidas, basta muchas veces un desastre de los que tan frecuentemente azotan á la agricultura, para que el crédito más saneado se vuelva incobrable.

Para escapar á la acción de ambos factores de pérdida, el Banco de la República tendría que prestar, no al productor, sino á la asociación de productores. Alentaría á los agricultores de tal distrito á que se agrupasen, á que designasen su comisión directiva, á que se

organizasen una caja rural sobre la base de pequeños aportes periódicos; y una vez creada la Caja Rural, se entendería exclusivamente con ella, y le prestaría sus caudales bajo la responsabilidad de la sociedad administradora. Y entonces sería la caja rural la encargada de prestar al agricultor, al pequeño estanciero y á los demás productores asociados.

Otra ventaja importante del préstamo á las cajas rurales: obtenida la asociación, pronto se entenderían los productores para comprar máquinas y semillas selectas, construir depósitos, talleres y fábricas, y hacer efectiva la cooperación en todas y cada una de sus formas.

Se trata de una simple adaptación de instituciones y resortes ya prestigiados por la experiencia de los países más adelantados del mundo.

El Poder Ejecutivo pide á V. H. quiera prestar su atención á este importante asunto y le reitera las protestas de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 1343).

Montevideo, Julio 17 de 1911.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en el Banco de la República la Sección de Crédito Rural á los fines del inciso 14 de la base 19 de su Carta Orgánica.

Tendrá un capital inicial de quinientos mil pesos que será suministrado por el mismo Banco, sin interés. El Directorio podrá aumentar esa suma cada vez que lo juzgue necesario.

Art. 2.o La Sección de Crédito Rural:

A) Estimulará la más amplia y eficaz distribución del crédito entre los pequeños hacendados y agricultores y demás personas dedicadas á la producción rural.

B) Provocará la organización de Cajas Rurales en todo el territorio de la República; será un centro de información y propaganda; centralizará y dirigirá los esfuerzos que se encaucen en esa tendencia, suministrando á los iniciadores consejos útiles; publicará los resultados obtenidos y tomará las medidas útiles para la prosperidad de las Cajas; proporcionará modelos de estatutos, de formularios y de contabilidad de las mismas, con el fin de uniformar, simplificar y facilitar las formalidades de su instalación y funcionamiento.

C) Habilitará ó auxiliará el establecimiento de las Cajas que se organicen sobre la base de la cooperación y se sujeten á las formalidades establecidas por la ley de Cajas Rurales.

D) Inspeccionará y fiscalizará periódicamente las Cajas constituídas de acuerdo con la ley respectiva, examinará sus operaciones, libros y balances y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 3.o Corresponde á la misma Sección de Crédito Rural:

A) Descontar pagarés de los asociados de las Cajas adherentes y endosados por ellas.

B) Abrir créditos que no excedan del doble de su responsabilidad declarada á las Cajas de responsabilidad limitada, por los plazos, condiciones y garantías que considere convenientes. Dichos créditos sólo podrán aplicarse por las Cajas á operaciones de préstamo á sus asociados.

C) Conceder préstamos ó créditos por límites mayores y por los plazos, amortizaciones y condiciones que considere convenientes á las Cajas Rurales, para operaciones de carácter colectivo, con ó sin garantías.

D) Hacer préstamos hipotecarios amortizables sobre tierras suburbanas ó rurales. El plazo no excederá de diez años, ni el monto de dos mil pesos por asociado de caja rural, ni el interés del 6 por ciento anual. En cuanto al importe de los préstamos, deberá aplicarse exclusivamente á la producción rural.

Art. 4.o La Sección de Crédito Rural no podrá exigir á las Cajas Rurales más del 4 1|2 por ciento de interés anual, mientras sus colocaciones se mantengan dentro del límite de los "quinientos mil pesos" del capital inicial. Por los excedentes, el Directorio del Banco fijará el tipo del interés.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las sociedades de crédito que se constituyan con sujeción á las formalidades de la presente ley, podrán optar á los préstamos y beneficios que acuerda la ley orgánica de la Sección de Crédito Rural del Banco de la República.

Art. 2.o Podrán constituir cajas rurales los agricultores, los ganaderos y demás personas directamente vinculadas á la producción rural, con el objeto de promover, garantir, proporcionar y distribuir el crédito entre sus asociados, facilitar las operaciones concernientes á la producción, transformación, conservación ó venta de productos rurales, provenientes exclusivamente de las explotaciones de sus asociados y ejecutar trabajos rurales de carácter colectivo.

Queda excluído del programa de las Cajas Rurales la realización de beneficios comerciales.

Art. 3.o La personería jurídica de las Cajas será tramitada sin gastos por la Sección de Crédito Rural y acordada previo informe de esta repartición solamente.

Serán consideradas las Cajas como sociedades comerciales y su contabilidad se llevará en la forma que prescribe el Código de Comercio.

Art. 4.o Cada Caja Rural abarcará una circunscripción territorial determinada; los estatutos fijarán esa circunscripción, así como el lugar de funcionamiento de la Caja.

Deberán los asociados estar domiciliados en su respectiva circunscripción, ser mayores de edad y gozar de todos los derechos civiles.

Los asociados analfabetos justificarán su asociación ante el Juez de Paz de la sección respectiva y harán firmar los documentos de crédito por dos testigos de responsabilidad en la misma forma, todo ello gratuitamente y en papel simple. Los documentos así extendidos tendrán el mismo carácter y la misma fuerza legal que si estuvieran firmados personalmente por el obligado. Pero no excederán del límite de mil pesos.

Art. 5.o Para que una Caja Rural pueda legalmente constituirse y fundarse, deberá contar con diez asociados por lo menos y ajustarse á las siguientes condiciones de publicidad que se reputarán sustitutivas de las que rigen para las sociedades comerciales ordinarias:

A) Los estatutos y la lista completa de los administradores y directores de la Caja Rural y de los socios, con indicación de nombre, profesión, domicilio y monto de suscrición, serán depositados previamente á toda operación y en triple ejemplar, en el Juzgado de Paz de la sección judicial donde tenga su asiento la Caja Rural.

B) En la primera quincena de Febrero de cada año, el director ó un administrador de la Caja Rural depositará en el Juzgado de Paz de la sección respectiva un ejemplar triplicado del estado sumario de los gastos, recursos y de las operaciones efectuadas durante el año anterior, con la lista de los miembros de la sociedad en dicha época. El Juez de Paz los rubricará en todas sus fojas, guardará un ejemplar en su archivo y remitirá los otros al Juzgado Letrado de su Departamento y á la Sección de Crédito Rural. Los referidos documentos serán puestos de manifiesto á quienes lo soliciten.

Art. 6.o Las Cajas Rurales pueden constituirse:

A) En forma tal que cada uno de los asociados asuma simultáneamente respecto de la asociación y de los acreedores de ella una responsabilidad que alcance á todos sus bienes individuales (cooperativas de responsabilidad ilimitada).

B) En forma que los asociados sólo queden obligados á proveer á la asociación de las sumas que pudieran faltarle para pagar á los acreedores (cooperativas inscriptas con la obligación de efectuar entregas ilimitadas).

C) En forma que la responsabilidad individual tanto respecto de la sociedad como de los acreedores de ella, sea determinada de antemano y por cierta suma (cooperativas inscriptas de responsabilidad limitada). Los asociados no quedarán exentos de sus compromisos mientras no se liquiden las operaciones anteriores á su salida y dentro de los términos de los estatutos.

Art. 7.o El capital de las Cajas Rurales se compondrán de las cuotas suscritas por los asociados.

Sólo podrá transferirse el importe de las cuotas mediante cesión aprobada por la sociedad.

Los estatutos determinarán la forma de composición del capital y la propor-

ción en que cada uno de sus miembros debe contribuir á su constitución.

Para que las Cajas Rurales empiecen á funcionar, es indispensable la previa integración de la cuarta parte del capital suscrito.

Cuando se organicen bajo la forma de capital variable, sólo se autorizarán reducciones por el retiro de los aportes de socios salientes hasta el monto del capital de fundación.

Las cuotas sociales podrán ser entregadas fraccionadamente en períodos de tiempo que no excedan de un año por cada fracción.

Art. 8.o La Administración de cada Caja Rural estará á cargo de una Comisión Directiva compuesta de un presidente, un vice y tres miembros como mínimum, elegidos por la asamblea de socios.

Las funciones de la Comisión serán puramente honorarias, sus miembros sólo tendrán derecho al reembolso de los gastos que autorizados y justificadamente hayan hecho en el ejercicio del cargo.

Cada Caja tendrá un cajero contador extraño al personal directivo, con el sueldo que fijará la Comisión Directiva, de acuerdo con el Comité de vigilancia, sobre la base de la importancia de las tareas.

Los administradores serán personalmente responsables por las violaciones de los estatutos y de las disposiciones de la presente ley, y por los daños y perjuicios que de tales violaciones resultaren.

Sólo podrán los Administradores usar del crédito, dando garantías.

Art. 9.o Existirá además un Comité de Vigilancia, compuesto de tres ó más miembros de la sociedad, con los siguientes cometidos:

A) Fiscalizar los actos administrativos de la Dirección.
B) Cuidar de que los préstamos se ajusten á la ley, estatutos y reglamentos; que la admisión de socios y las operaciones que se lleven á cabo tendrán lugar en virtud de deliberaciones tomadas en sesión regular ó inscriptas en las actas respectivas.
C) Practicar una vez cada tres meses, por lo menos, arqueos imprevistos de caja para verificar si el cajero-contador llena á conciencia su misión.

Las resoluciones del Comité de Vigilancia serán anotadas en el libro de actas.

Art. 10. La asamblea general de socios, debidamente convocada, constituye el órgano superior de las cajas rurales.

Celebrará una sesión ordinaria anual, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias á que sea convocada con fines expresos.

Corresponde á la Asamblea General:

Nombrar Comisión Directiva y Comisión de Vigilancia; pronunciarse sobre la rendición de cuentas de la Comisión Directiva previo examen por el Comité de Vigilancia; y resolver la forma de distribución de los beneficios netos.

Cada asociado tendrá iguales derechos en la asamblea general, sea cual fuere su participación en la Sociedad.

Art. 11. Los recursos de las cajas rurales se compondrán:

A) Del aporte de los socios, cuyo monto podrá variar, según las condiciones de cada región ó las establecidas al tiempo de la fijación de las cuotas.
B) De los depósitos en caja de ahorros ó en cuenta corriente á la vista ó á plazo, que hagan los asociados ó extraños, dentro del máximum de quinientos pesos por depositante.
C) Del descuento de los documentos de cartera en el Banco de la República con el endoso de la caja rural respectiva.
D) De los préstamos y créditos especiales facilitados por la Sección de Crédito Rural.

Art. 12. Sólo otorgarán préstamos las cajas rurales á sus asociados y exclusivamente con destino á producción, transformación, conservación y venta de productos rurales.

Su límite será de mil pesos á cada asociado y su plazo podrá extenderse á un año con calidad de renovable. Hasta doscientos pesos podrá prestarse sin garantía, si así lo creyere conveniente la Comisión Directiva. Tratándose de sumas mayores, habrá que prestar garantía á satisfacción.

No podrá la caja cobrar un interés que exceda del dos por ciento anual sobre el que tenga que abonar ella misma á la Sección de Crédito Rural.

Art. 13. En los casos de prenda agrícola, los objetos dados en prenda podrán quedar en poder del deudor, quien los poseerá á nombre del acreedor, con las responsabilidades civiles y penales del depositario regular en casos de pérdida, deterioro ó enajenación de las cosas empeñadas. Cuando el contrato de prenda agrícola sea celebrado por arrendatarios, colonos ó aparceros, será necesario para su validez el consentimiento expreso del propietario de la tierra.

Art. 14. Las cajas rurales podrán contratar préstamos ó créditos especiales de carácter colectivo con la Sección de Crédito Rural, con destino á adquisición, construcción é instalación de edificios, talleres y material de transporte, compra y utilización de máquinas é instrumentos necesarios á las operaciones agrícolas y ganaderas de interés colectivo.

Art. 15. Podrán las cajas recibir depósitos de dinero en cuenta corriente, con ó sin interés, encargarse, en cuanto tenga relación con la industria rural, de cobranzas y pagos por cuenta del sindicato rural ó de sus asociados, y contratar los préstamos necesarios para constituir ó aumentar los fondos de circulación.

Art. 16. Cuando el capital realizado de una caja rural de responsabilidad limitada se encuentre reducido á la mitad por efecto de pérdidas, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y quedará sujeta al imperio de ley comercial.

No podrá disolverse una caja por muerte, retiro, quiebra, interdicción ó insolvencia de un asociado. Continuará de pleno derecho entre las demás, siempre que su número llegue á diez por lo menos.

Si de la liquidación resultaren fondos activos y bienes excedentes á los que la asamblea no hubiera dado destino, esos fondos y bienes serán aplicados por el Ministerio de Industrias á obras de utilidad pública en la jurisdicción de la caja liquidada.

Art. 17. Las cajas rurales organizadas de acuerdo con esta ley, sus operaciones y las de sus asociados con la sociedad y con la Sección de Crédito Rural estarán exentas de impuestos. Del mismo privilegio gozarán las propiedades, edificios, instalaciones, fábricas, etc., que posean las cajas rurales con carácter colectivo, para la producción rural de sus asociados.

Art. 18. De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual cerrado en treinta y uno de Diciembre de cada año, se destinará el cincuenta por ciento á constitución de un fondo de reserva. El cincuenta por ciento resultante podrá ser aplicado por decisión de la asamblea general á reforzar el mismo rubro de reserva ó á obras de interés colectivo.

Cuando el fondo de reserva alcance al cincuenta por ciento del capital suscripto y totalmente integrado de la caja rural, podrá aplicarse el total de las utilidades anuales á obras de interés común de los asociados.

En ningún caso podrán repartirse dividendos.

Art. 19. Al reglamentarse la ley se determinarán los procedimientos á que las cajas deberán sujetarse en sus gestiones sobre adelanto de fondos ante la Sección de Crédito Rural; las disposiciones que deberán contener los estatutos; el modo y la forma de las inspecciones de orden económico y técnico á cargo de la Sección de Crédito Rural; la vigilancia, inspección y fiscalización que ejercerá ésta sobre el empleo de los adelantos ó préstamos para que no sean desviados de su afectación; las garantías de orden general para asegurar el reembolso de los préstamos; los medios de control sobre las cajas rurales para salvaguardar los intereses del Banco de la República.

Art. 20. Las cajas organizadas de acuerdo con la presente ley podrán emprender el estudio y la defensa de los intereses rurales. Para desempeñar esas nuevas funciones, les bastará con adquirir la categoría de sindicato rural.

Tendrá por principal objeto el sindicato rural:

A) Provocar y favorecer ensayos de cultivos de abonos, de semillas, de instrumentos perfeccionados y facilitar á los asociados la adquisición por compra ó alquiler de esos mismos elementos de trabajo.
B) Provocar la enseñanza agrícola, vulgarizarla con ayuda de conferencias ó de cualquier otro medio útil; fomentar el trabajo rural mediante concursos; dar consejos é instrucciones sobre todo lo concerniente á la producción rural.
C) Favorecer las transacciones rurales, sirviendo de intermediario para la venta y adquisición de productos y haciendo partícipes á los asociados de los descuentos ó rebajas que obtenga.
D) Proporcionar árbitros y peritos para la solución de las cuestiones en litigio.
E) Fomentar, crear y administrar sociedades de producción y de venta; cajas de socorros mutuos; cajas de retiro; seguros sobre accidentes, incendios, cosechas, granizo y ganados; y oficinas de información.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Pensión alimenticia á favor de doña Inés González.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Inés González, hija del servidor de la Independencia don Vicen-

te González, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 11 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo Nacional de Higiene—Antecedente relacionado con una ordenanza de la Intendencia de Soriano, sobre cocherías y caballerizas.

—Se concede licencia con goce de sueldo al empleado de la Sección Cementerios de la Intendencia de Montevideo, Juan Acosta García.

—Se manda archivar—Expedientillo formado con motivo de una denuncia de *La Democracia* sobre mal estado de caminos del Departamento de Soriano.

—A la Intendencia de Maldonado—Antecedentes relativos á la provisión interina del cargo de secretario de la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar.

—A la Dirección de la Asistencia Pública—Nota de la Intendencia de Artigas relativa á la instalación y funcionamiento del hospital en San Eugenio.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes de la Intendencia de Durazno sobre compostura del camino que conduce al Paso de los Toros.

—Se concede vista al contratista de las obras de arreglo de las plazas de San Eugenio, José R. Caruso, del asunto respectivo.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los concesionarios del alumbrado eléctrico del Carmelo, solicitando aclaración de una cláusula de la ley de concesión.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes de la Intendencia de Soriano relativos al arrendamiento de las islas del río Negro.

—A la Intendencia de San José—Nota del Ministerio de Obras Públicas solicitando los antecedentes relativos al arreglo del cementerio de aquella ciudad.

—A la Contaduría General—Antecedente relativo al pago de cuentas adeudadas por la Intendencia del Salto por obras de vialidad.

—A la Intendencia de Tacuarembó—Escrito de Ramón Artigas denunciando la apertura de un camino en campos de su propiedad en Tambores.

—A la Intendencia de Montevideo—Nota del jefe del regimiento de Artillería número 2 relativa al retiro de basuras del cuartel.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Montevideo solicitando fondos para el arreglo de calles.

—A la Intendencia de Río Negro—Expedientillo formado con motivo de una denuncia de «El Telégrafo» de Paysandú sobre mal estado de los caminos del Departamento.

—A la Contaduría General—Antecedentes de la Intendencia de Minas sobre inversión de rentas del ejercicio anterior en obras de vialidad.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres sobre trasposición de rubros.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia del Durazno comunicando la renuncia del peón del Corralón Municipal don Ramón Godoy y proponiendo para reemplazarlo á don Eugenio Cor.

—Al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que corresponda—Nota de la Intendencia del Durazno acompañando los antecedentes relativos á la compostura del camino nacional á Rivera.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de la Intendencia de Maldonado iniciado por varios vecinos contra Eustaquio Flada.

—A la Contaduría General—Para que informe en los antecedentes elevados por la Intendencia del Salto relacionados con el petitorio formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros para que se ponga á disposición de la Tesorería de esta Repartición la suma de dos mil pesos.

—Se dispone que la Intendencia de Rivera remita copia de la escritura de donación de un campo fiscal que dice ser de propiedad municipal.

—A la Contaduría General, donde se encuentran los antecedentes—Copia del acta labrada por la Intendencia de Colonia con motivo del arqueo de caja.

—Al Ministerio de Industrias—Para su conocimiento pasan los antecedentes elevados por la Intendencia de Rivera sobre instalación de líneas telefónicas.

—A la Contaduría General—Para su conocimiento pasa una nota de la Intendencia de Soriano dando cuenta que el señor Intendente se ha hecho cargo nuevamente de la Intendencia.

—A informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Artigas solicitando autorización para invertir la suma de doscientos pesos en la adquisición de mulas.

—Se hace saber telegráficamente á la Intendencia de Treinta y Tres que debe proponer para el desempeño de las funciones interinas de tesorero á un empleado de su dependencia.

—Se concede licencia por 20 días al Subdirector de la Oficina del Trabajo Rodolfo Mezzera.

—A la Jefatura Política del Salto—Nota de la Jefatura del Salto solicitando autorización para mandar practicar algunas obras de reparación en la comisaría de la 1.a sección.

—Al Ministerio de Industrias—Solicitud de la Jefatura de Durazno para la construción de una red telefónica.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario mandado instruir por la Jefatura de Canelones á la policía de la 6.a sección.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Cuenta por cuarenta pesos de la Jefatura P. de Durazno, por una autopsia.

—A la Jefatura Política de Durazno—Escrito de Elisa Gutiérrez de Cobelli, ofreciendo en venta al Estado un terreno de su propiedad en el pueblo «Economía» de ese Departamento.

—A la Contaduría General—Petitorio de licencia del subcomisario de la 3.a sección de Río Negro don Ramón C. Romero.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Escrito de Andrés Macchitelli y Joaquín Guadalupe (hijo), presidente y secretario respectivamente del «Club Sarandí» en el Departamento de Durazno, solicitando aprobación de reforma introducida en sus estatutos.

—A la Intendencia Municipal de Minas—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la manera en que se efectúa el vaciadero de basuras, etc.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Concepción F. de Lagomarsino, identidad.

—Se da vista al interesado en el expediente del «Club Florida» sobre reforma de sus estatutos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Notas del Consejo y de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional relativas á la prosecución de las obras del Hospital de Colonia.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Colonia, cuentas por Junio.

Jefatura Política de Florida, cuentas por Mayo.

DIARIO OFICIAL, cuentas por Junio.

Jefatura de Soriano, cuentas por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda, cuentas por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda, presupuesto de Julio.

Junta Electoral de Flores, presupuesto de Julio.

Junta Electoral de San José, presupuesto de Julio.

Intendencia de Maldonado, cuentas por Mayo.

Junta Electoral de Río Negro, presupuesto de Julio.

—Pasan al Ministerio de Instrucción Pública:

Juzgado Departamental de Rivera, presupuesto de Julio.

—Al Ministerio de Guerra y Marina —Nota de la Fiscalía de Policías comunicando que la Jefatura Política de Salto ha enviado al Arsenal de Guerra ocho machetes para ser reparados.

—A la Comisión del Centenario de la batalla de Las Piedras—Cuenta de inversión de fondos destinados para los festejos del Centenario de Las Piedras á la Jefatura Política de Soriano.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Florida sobre versión de fondos en Tesorería.

—A la Jefatura de Maldonado—Nota de la misma solicitando revalidación de varias autorizaciones.

—Al Ministerio de Industrias—Información detallada recaída en la exposición de varios saladeristas sobre las causas á que atribuyen el estado deficiente en que llega la carne elaborada en sus establecimientos á los mercados.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente de la Comisión Auxiliar de Las Piedras relativo al ensanche del radio urbano de dicha villa.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente de Enriqueta Castro de Loedel relativo á la apertura de calles en terrenos de su propiedad.

—A la Intendencia de Soriano—Antecedentes relativos á un petitorio de don Telesforo Arteaga sobre exoneración del impuesto inmobiliario á las colonias Drable y Santa Catalina, en Soriano.

—Al Ministerio de Hacienda—Recorte de *La Tribuna Popular* relativo á la Oficina del Resguardo.

—Al Ministerio de Industrias—Recorte

de *La Idea Nueva* de Trinidad relativo al servicio de Correos.

—Al Ministerio de Hacienda—Recorte de *La Prensa* de Dolores relativo al servicio aduanero.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito de los representantes de las Empresas de Tranvías «La Transatlántica» y «Sociedad Comercial» relativo á las multas impuestas por la Intendencia á dichas empresas.

—A la Intendencia de Tacuarembó—Antecedentes relativos al proyecto de ordenanza formulado por dicha Intendencia sobre cercos y veredas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes de la Intendencia del Durazno relativos al desvío y compostura de un trozo del camino nacional al Paso de los Toros.

—A la Intendencia de Artigas—Antecedentes de la misma solicitando autorización para el refuerzo de rubros.

—Al Ministerio de Industrias — Escrito del señor León Ituzarry sobre permiso para construir ramales telefónicos en el Departamento de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Margarita González de Pais, pensión.

—A la Intendencia de Montevideo—Nota del Correo relacionada con el cobro del impuesto municipal á los jefes de las Sucursales de Correos de la Capital.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Luisa Lanza de Martínez, sobre pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina:
Expediente de María I. de Durán sobre pensión.
Expediente de Concepción P. de Barrios, sobre pensión.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de los menores de Horacio García, sobre pensión.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Denuncia del doctor Julio Carrére sobre el ejercicio ilegal de la medicina en Artigas (Cerro Largo).

—A la Dirección de la Asistencia Pública—Estatutos de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de Nicasio Andrada, reclamación de haberes.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JULIO DE 1911.

1—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos sesenta y dos pesos cuatro centésimos ($ 262.04), importe de un giro para pago de pasaje hecho á favor del señor Enrique Azarola Gil, oficial de la Legación en Francia.

2 y 3—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de novecientos cinco pesos ($ 905.00), para pago de sueldos eventuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de novecientos quince pesos con treinta centésimos ($ 915.30), importe de la cuota por el ejercicio 1910-1911 para el sostenimiento de la Unión Pan Americana.

5—Resolución mandando expedir decreto nombrando al señor Angel Gómez Vicecónsul honorario en Cádiz.

6—Decreto respectivo.

7—Patente correspondiente.

8—Resolución mandando expedir decreto nombrando al señor Max Otto von Klock Vicecónsul en Boston.

9—Decreto respectivo.

10—Patente correspondiente.

11—Carta de retiro del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba, doctor Luis Melián Lafinur.

12—Resolución mandando expedir orden de libre despacho de Aduana de un Winchester con trescientos cartuchos destinado á la Legación de los Estados Unidos de América.

13—Orden correspondiente.

14—Decreto nombrando al ingeniero don Víctor Benavides secretario honorario de la Legación en los Estados Unidos de América.

15—Decreto nombrando á don Andrés Podestá Agregado Comercial á la Legación en Suiza.

16—Resolución mandando librar orden de pago á favor del Banco Italiano por mil cincuenta y siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.057.75), importe de sueldos impagos del señor Antonio Goso, siendo Cónsul en Trieste.

17—Orden correspondiente.

18—Resolución disponiendo que el reintegro á la Empresa del Puerto de lo pagado por concepto de derechos consulares sea efectuado con los fondos destinados á las obras del puerto.

19—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por la suma de trescientos setenta pesos sesenta centésimos ($ 370.60), importe de suscripción por Junio, destinada al Cuerpo Diplomático y Consular de la República.

20—Orden correspondiente.

21—Orden de pago á favor de los señores José Rossi y Cía., por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155.00) importe de servicio de carruaje hecho con motivo de las recepciones á la delegación mejicana, del Ministro de Chile y Secretaría de este Ministerio en los meses de Mayo y Junio de 1911.

22—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de veintisiete pesos ($ 27.00), importe del servicio por los meses de Enero á Junio de 1911.

23—Orden correspondiente.

24—Resolución mandando expedir orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) á favor del señor Encargado de Negocios en el Paraguay, para cubrir los gastos que demande la celebración de los aniversarios patrios del 18 de Julio y 25 de Agosto próximos.

25—Orden correspondiente.

26—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la asignación por Julio correspondiente al Foto Club de Montevideo.

27—Orden corespondiente.

28—Orden de pago á favor de los señores J. Frandesio y C.a, por la suma de ochocientos noventa y cinco pesos con setenta y ocho centésimos ($ 895.78), importe del alojamiento y demás gastos de la delegación mejicana en el Gran Hotel Oriental.

29—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un armonium y banco destinado al señor Ministro británico.

30—Orden respectiva.

31—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un cajón y dos fardos conteniendo trajes y alfombras destinados al señor Encargado de Negocios de Italia.

32—Orden respectiva.

33—Resolución mandando expedir decreto nombrando al señor Rodman Wanamaker cónsul honorario en Filadelfia.

34—Patente correspondiente.

35—Decreto respectivo.

36—Resolución mandando expedir decreto nombrando al señor Rolando de Viveiros vicecónsul en Ponta Delgada, isla de San Miguel, Azores.

37—Patente correspondiente.

38—Decreto respectivo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al pedido de subsidio formulado por la Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto para la Exposición-Feria á realizarse en el mes de Septiembre próximo.

—Se manda tener presente para el próximo Presupuesto General de Gastos los antecedentes relativos al pedido de creación del cargo de Oficial 2.o en la División de Ganadería.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al proyecto de la División de Ganadería sobre modificación y ampliación del reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención correspondiente al mes de la fecha.

—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 13 del corriente.

—En los antecedentes relativos al suelto publicado por el diario "El Paysandú", sobre creación de una Sucursal de Correos en "Paso de la Laguna", se resuelve archivar los antecedentes y notificar al citado diario el informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—En los antecedentes relativos al pedido formulado por la Administración de Correos de Cerro Largo pidiendo aumento de personal, se resuelve tenerlo presente para cuando se formule el proyecto de Presupuesto General de Gastos.

—A sus antecedentes agréguese una denuncia formulada por el periódico "Tribuna Salteña", referente al Correo del Departamento de Artigas.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos al pedido formulado por la Administración de Correos de Treinta y Tres pidiendo se provea de un bote ó una balsa al "Paso de las Talas", sobre el arroyo de "Gutiérrez", para facilitar su paso.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando haberse pasado á la Oficina de Pesas y Medidas, á sus efectos, la suya por la cual solicita la remisión mensual de lo recaudado y depositado en las sucursales y Banco de la República por concepto de contraste y visita.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al plan de explotación de los establecimientos "La Estanzuela" y "Toledo" formulado por el ingeniero don José Otamendi.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando haberse aceptado la fianza propuesta por el Jefe de la Sucursal de Correos de Lascano don Inocencio Araújo.

—A la misma—Nota comunicando haberse aceptado la fianza propuesta por el Jefe de la Sucursal de Correos A, número 25, señorita Ofelia Pérez Vázquez,

—En una solicitud de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Minas pidiendo el libre despacho de materiales, se resuelve que ocurran los peticionarios ante quien corresponda.

—En los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "El Uruguay", de Paysandú, se resuelve archivar los antecedentes y notificar al diario denunciante el informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber concedido privilegio de paquetes á los vapores ingleses "Mardarvaska", "Canterbury", "Waet-Wales", "Bampton", "Ikala", "Gorsefield"; italianos "Amor" y "Assunzioni"; ingleses "Stophen", "Kelvinhead", "Coila" y "Ormley" y belga "Elisabeth van Belgie".

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota de nuestro Consulado en Marsella comunicando el embarque de inmigrantes en ese puerto con destino al nuestro, á bordo del vapor "Espagne".

—División de Agricultura—Antecedentes relativos al pedido de datos formulado por el Ministerio del Interior respecto al estado de los campos y precios de cereales.

—A sus antecedentes agréguese una nota del Consejo de la Escuela de Agronomía comunicando que los profesores de Botánica y Química han estudiado las muestras de semillas remitidas por este Ministerio.

—A sus antecedentes agréguese una nota del Ministerio de Obras Públicas comunicando que los mapas solicitados por el profesor Backhaus serán cobrados.

—Se da vista al interesado de los antecedentes sobre pedido de autorización formulado por la Compañía Cooperativa Telefónica Comercial de Rivera, para construir líneas en la planta urbana y suburbana.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota con la cual acompaña los "Anales de la Sociedad de Horticultores de la Haute Garone".

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Expediente caratulado "Aeroplano "Carmen", de propiedad del señor Ricardo Cerioli.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" que contiene el reglamento provincial para el servicio de giros postales y de correos postales.

—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores conteniendo un resumen estadístico del movimiento de la Caja de Ahorros Postal Imperial y Real de Austria, remitido por nuestro Consulado en Viena.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado "Un procedimiento para la conservación de carne cruda", de propiedad del señor Hans Henrich Isernhajen.

—División de Ganadería — Nota de nuestro Consulado en Suiza conteniendo informe sobre la fiebre aftosa en varios cantones.

—A sus antecedentes agréganse los informes remitidos por las Jefaturas Políticas de Durazno, Treinta y Tres, Rocha, Minas y Cerro Largo, relacionados con el estado de los animales sacrificados para el consumo.

—A sus antecedentes agréguese la nota de la Oficina de Patentes de Invención acompañando un comprobante de la inversión de la suma de $ 8.00 acordada para la adquisición de una estufa.

—En los antecedentes relativos á la denuncia formulada por "La Tribuna Popular", se resuelve archivar los antecedentes y notificar al diario denunciante el informe producido por la División de Ganadería, por el cual desvirtúan las afirmaciones formuladas contra irregularidades de dos Inspectores de esa División.

—A sus antecedentes agréguese el telegrama de nuestro Consulado en Liverpool dando cuenta de haberse declarado oficialmente la aparición de la fiebre aftosa en el Condado de Middlesex.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en España y Rotterdam por el mes de Abril, Guipúzcoa por Mayo y "Colón" (Entre Ríos) por Junio ppdo.

—Expídese un pasaje solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor del Auxiliar del Telégrafo don Conrado C. Parodi.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección de Correos y Telégrafos, relacionada con la liquidación de las economías hechas en el rubro "Gastos del vapor "Correo".

—Contaduría General del Estado — Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de la fecha.

—Rendición de cuentas del Alojamiento de Inmigrantes por el mes de Abril y División de Agricultura por Junio ppdo.

MARCAS CONCEDIDAS

"Leonor"—De Nogués y Casas De Montevideo.

"Presidente"—De Carlos Anselmi, de Montevideo.

"Dos en uno"—De F. F. Dalley Co., de Hamilton, Canadá.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota número 1304 del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en los antecedentes relativos al llamado á licitación para la colocación de chapas de nomenclatura de calles y numeración de puertas en Fray Bentos.

—Al Ministerio de Hacienda se remite para el pago correspondiente la liquidación practicada por la Contaduría General del importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de la Capital por servicio de alumbrado en el Ministerio de Obras Públicas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por don Gabriel Nadal solicitando privilegio para el invento denominado "Granero metálico Nadal".

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento, la nota número 1628 del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo resolvió autorizar la introducción libre de derechos de 400.000 kilos de carbón destinado á la Usina Eléctrica de Rivera.

—A la Contaduría General se remite para su conocimiento la nota de la Intendencia Municipal de Colonia acompañando el estado demostrativo de lo recaudado durante el ejercicio 1910-1911 por concepto de patentes de rodados.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias el escrito de los señores Kincaid, Waller, Manville y Dawson, solicitando datos respecto de las propiedades mineras del país.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado por don Anacleto Ferreira Bica solicitando autorización para formar un sólo camino de los dos que atraviesan el campo de su propiedad.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito del señor Raúl Ramos Suárez solicitando aclaración del contrato de concesión para el establecimiento del alumbrado eléctrico en el Carmelo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción del edificio destinado á la comisaría del Puerto del Sauce.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud número 52 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución recaída en el expediente iniciado por don Alberto Cima, solicitando autorización para cerrar varias porteras en el campo de su propiedad.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 422 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, el escrito relativo al desvío de un trozo del camino nacional de Durazno al Paso de los Toros.

—Informada por la Dirección General de Aduanas, se remite á la Inspección General de Vialidad la solicitud de los señores Merguin y Cía., pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana, de la madera destinada á la construcción del puente sobre el arroyo Las Vacas.

—Se remite al Ministerio de Hacienda para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas, la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre devolución de derechos correspondientes á dos juegos de cambios para vías.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á los efectos solicitados, la nota del Ministerio del Interior pidiendo la remisión de una copia del reglamento de pasajeros aprobado por resolución de 7 de Septiembre de 1900.

—Se remiten al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser distribuidos en la forma de práctica, 100 ejemplares del número 2 del Aviso á los Navegantes, publicado por la Oficina Hidrográfica.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 4 de don J. E. Packard pidiendo el libre despacho de materiales destinados al establecimiento de un frigorífico.

—Se remite al Ministerio de Hacienda á los efectos solicitados, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo el reintegro de la suma de pesos 6.80.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Jefatura Política de San José, relacionada con la construcción del edificio para la comisaría de la 1.a sección.

—Se remite al Ministerio del Interior

á los efectos solicitados, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo se le remita el expediente relativo á la construcción del edificio para la Jefatura Política de Soriano.

—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica la solicitud de la Empresa A. Sosa Díaz y Cía. pidiendo el pago de la suma de $ 8.083.20, equivalente al 40 o|o del costo de los faros de Santa María é Isla de Flores.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha remitido á la Inspección Veterinaria de Santa Rosa del Cuareim un ejemplar del mapa de la República.

—Pasa á informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto relativo á las obras de saneamiento y provisión de agua potable al pueblo de Punta del Este.

—Se transcribe á las dependencias del Ministerio para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias comunicando la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el escrito de la Oficina Internacional Universitaria Americana solicitando que la Dirección General de Correos reciba como oficial la correspondencia, publicaciones, etc., que remita.

—Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Jefatura Política de Río Negro relacionada con la reparación de varios caminos en ese Departamento.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la nota de la Intendencia Municipal de Minas acompañando la planilla de presupuesto de la Inspección Técnica Regional número 10.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, sobre compostura del camino nacional á Rivera entre el pueblo del Sangrador y el arroyo Molles.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA CONTRA EL SOLDADO MARTÍN SUÁREZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 6 de 1911.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal de segunda instancia la presente causa seguida de oficio contra el soldado del batallón de Infantería número 7, Martín Suárez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, de los delitos de hurto, lesiones corporales y asesinato, por el cual el expresado funcionario, basado en los artículos 1068, 1069, 1005, 1006, 985, números 2 y 3, 986 y 763 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907, pide se le imponga la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado; en oposición al cual, la defensa alega que la pena á imponerse á Suárez no puede ser otra que la de cinco á diez años señalada en la última parte del artículo 987 del invocado Código; por lo que no conformándose con la sentencia de primera instancia, interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación;

Resultando: 1.o Que siendo las 8 y 20 de la mañana del día 17 de Noviembre del año 1910, el corneta Gervasio Olivera dió cuenta al sargento Pedro Fori que el prevenido había forzado las visagras de la caja-baúl del soldado Gil Furtado, y le había sustraído una muda de ropa y un par de botines, lo que motivó que en el acto el prenombrado sargento pasase revista á la caja-baúl del encausado, en la que halló la muda de ropa y los botines de Furtado, á que había hecho referencia Olivera, de lo que dió cuenta al capitán de la compañía, el cual dispuso que se esperase el regreso de Furtado, que estaba en comisión, para informarse de si era cierto lo afirmado por Suárez, de que le había encargado del cuidado de su caja-baúl, fojas 5 vuelta, 10, 11 y 17;

Resultando: 2.o Que el mismo día, siendo las 5 y 10 p. m., regresó al cuartel el soldado Furtado, el cual al ser interrogado si era verdad que había encomendado el cuidado de su caja-baúl á Suárez, contestó que no era cierto; en vista de cuya contestación el capitán dispuso el arresto de Suárez y la entrega de las prendas á su dueño, fojas 76 vuelta, 10 vuelta, 11, 17, 19 y 20;

Resultando: 3.o Que al día siguiente de haber tenido lugar los hechos relacionados, hallándose Suárez de imaginaria y sus camaradas durmiendo, siendo las 2 y 20 a. m., tomó el fusil número 1825, perteneciente al soldado Félix Almada y le disparó un tiro en la cabeza á Olivera á consecuencia de cuya herida falleció el día 22 del citado mes; hiriendo al mismo tiempo de una manera leve al soldado Eliseo Romero, fojas 1, 7 vuelta, 14, 15 vuelta, 21 vuelta, 30, 32, 33 vuelta, 38, 40 y 47.

Resultando: 4.o Que inmediatamente después del disparo, Suárez se dirigió á la puerta del dormitorio en que se hallaba y le dijo al cabo del cuartel, Agapito Lemos que se hallaba en ella: "he muerto á Gervasio Olivera", fojas 14;

Resultando: 5.o Que interrogado Suárez por la causa generatriz del delito, dijo: "que por haberle dado unos falsos informes el corneta Gervasio Olivera al sargento 1.o Pedro Fori", fojas 6 vuelta;

Resultando: 6.o Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena, fojas 60 y 63;

Considerando 1.o Que en razón de los hechos relacionados el prevenido se halla incurso en los delitos previstos y penados en los artículos 1068, 1069, 1005, 1006, 985, números 2 y 3, y 986 del Código Militar, los que deben de ser castigados de acuerdo con las disposiciones invocadas y la ley de 23 de Septiembre de 1907;

Considerando 2.o Que si bien el petitorio Fiscal se ajusta en un todo á los preceptos de la ley, la pena solicitada debe de rebajarse en virtud de asistir al prevenido al atenuante número 19 del artículo 752, en razón de haberse probado su buena conducta anterior, en el término de prueba;

Considerando 3.o Que la circunstancia atenuante reconocida hace que no sea de aplicación el artículo 986 del Código Militar antes citado, atento á lo dispuesto en la primera parte del 987 del mismo;

Considerando: 4.o Que el artículo 2.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907 dispone que en los casos de abolición de la pena de muerte se imponga en sustitución la de Penitenciaría por tiempo indeterminado, lo que equivale á decir, que cuando no fuera de aplicación la pena de muerte, tampoco es de aplicación la pena sustitutiva;

Considerando: 5.o Que tampoco es de aplicación al caso en vista, la segunda parte del artículo 987, como lo pretende la defensa, á causa de haberse consumado la infracción con la concurrencia de dos circunstancias calificativas, siendo que al prevenido sólo le asiste una atenuante;

Considerando: 6.o Que de acuerdo al artículo 793 del Código Militar, la pena inmediata á la de muerte es la de 20 años de presidio, sustituída por Penitenciaría por el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre antes invocada;

Por estas circunstancias y consideraciones este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado, como reo de los delitos previstos en los artículos 985, 1005 y 1068 del Código Militar, á sufrir la pena de veinte años de Penitenciaría, con más las que ésta trae aparejada y determinan y determinar en el artículo 790 del mismo Código, previo computársele en forma legal la detención preventiva sufrida. Vuelva al inferior para su cumplimiento y demás efectos.
jada y determinan en el artículo 790 del mismo Código, previo computársele en forma legal la detención preventiva sufrida. Vuelva al inferior para su cumplimiento y demás efectos.—*Martín Souberán — Telémaco Braida.— Juan M. Villar.—Antonio González.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Luciano Martínez, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JULIO SILVA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO «ATANASILDO SUÁREZ» 6.° DE CABALLERÍA, ACUSADO DEL DELITO DE ASESINATO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 15 de 1911.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado del 3er. escuadrón del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6, Julio Silva, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, como autor del delito de asesinato en la persona del cabo funcionante del mismo cuerpo Andrés Núñez, previsto en el artículo 985 del Código Militar con la concurrencia de las circunstancias de calificación números uno, dos y tres del mismo artículo, por lo que solicita se le imponga la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 986 del citado código y 2.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907;

Resultando: 1.o Que el día 5 de Septiembre del año ppdo., siendo las 3 a. m. hallándose el procesado y el soldado Antonio Silva formando parte del rondín á órdenes del cabo "ad hoc" soldado distinguido Andrés Núñez, á raíz de una conversación amistosa, en circunstancias que momentáneamente se alejara Silva, el primero introdujo un proyectil en la recámara de su carabina de los cuatro que tenía en el almacén; que al ruido del cerrojo Núñez que se encontraba sentado le dijo: "¿Qué vas á hacer?" y le contestó: "nada", al mismo tiempo que le dirigía el arma al pecho y le decía: "aprontate que te voy á matar" y simultáneamente hizo fuego; que "Núñez intentó pararse, pero que en el mismo momento que pretendió hacerlo vió que cayó de espaldas al herirlo la bala"; (parte de fs. 1 á 3, confesión del reo de fs. 21 vta. á 25, y declaración de fs. 26 vta. á 27 vta.); 2.o Que á consecuencia de la herida recibida, Núñez dejó de existir instantáneamente (parte citado, declaraciones de fs. 29 á 31, 32 á 34, 34 vta. á 37 vta. y otras é informe médico legal de fs. 69 vta. á 70); 3.o Que producido el hecho criminoso, Silva se dirigió á la Guardia de Prevención, á la vez que de ésta salían dos números y un cabo para averiguar lo ocurrido, y junto con Silva llegaba á la guardia el encargado diciendo: "Soy yo, teniente, que maté al cabo de rondín y estoy presente" (parte y confesión del reo ya citadas, declaraciones de fs. 29 á 31 vta., 44 á 46 vta., 49 vta. á 52, 97 á 99, 101 vta. á 103 y otras); 4.o Que las causas que induje-

ron al encausado á dar muerte á su víctima fueron "porque quería ser más hombre que los demás", y además, dos incidentes que tuvo con ella con mucha anterioridad al momento de cometer el delito, y desde aquel entonces "pensó en matarlo cuando tuviera oportunidad" aprovechando la que se le presentó en la ocasión; (confesión del reo citada antes); 5.o Que por declaraciones de muchos testigos examinados en este proceso no se destruye lo afirmado por el acusado en su confesión respecto á incidentes pretéritos. ocurridos, pero se constata que disimulaba hábilmente su odio á Núñez a punto de creérseles buenos amigos hasta en el momento de ser éste muerto por aquél;

Considerando 1.o Que en opinión de esta instancia no se trata del delito de asesinato, dado que en lo militar, y muy especialmente en los actos del servicio, las acciones del subalterno respecto al superior ó á quien le está mandando, ya se trate de actitudes ó palabras irrespetuosas, ó maltrato de palabra ó de obra, siempre importan desprecio de la autoridad ó la jerarquía, "son actos de insubordinación", que prevé en sus distintas manifestaciones el Capítulo II del Título XX del Código Militar, y al caso en vista sería de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 860 de la ley citada á mérito de que tanto el delincuente como los testigos de este proceso, al referirse á Núñez lo denominan "cabo", y, aún admitido que no lo fuera en propiedad, es indiscutible que á Silva, al encausado y á otros soldados de la guardia se les había dado á reconocer como tal y hasta el propio señor Fiscal lo designa como "*cabo funcionante*", lo que excluye la clasificación de asesinato al delito que se juzga, la que procedería en el caso de que *el ofensor hubiera estado ejerciendo superior ó igual autoridad á la del ofendido en el momento de ocurrir el hecho*;

2.o Que dados los términos de la acusación y escrito de defensa, sólo se ha controvertido ante esta instancia el delito de asesinato; que la sentencia á dictarse "es la decisión del juez sobre la causa ó punto que se controvierte ante él" y que si se variase la clasificación del delito variaría como consecuencia la pena en perjuicio del encausado y que además se decidiría sobre punto no controvertido;

3.o Que al acusar el señor Fiscal, toma en cuenta las circunstancias de calificación números uno, dos y tres del artículo 985, en lo que conviene la defensa, sin reconocer asistan al acusado atenuantes, en lo que discrepa la última alegando asistirle los números 2, 8, 12 y 18 del artículo 752, de las que sólo puede reconocerse la última en atención al aforismo "In poenalibus causis "benignius interpretandum est" y desestimar las otras tres por las razones siguientes:

A) Por las ofensas que dice el reo haber recibido, aún admitiendo que hayan existido, él era el causante de ellas, y no eran tan graves y ultrajantes que pudieran determinar un asesinato premeditado de larga data, que sólo se esperaba la ocasión propicia para realizarlo á mansalva y en puridad de doctrina debieron preceder inmediatamente al hecho y no datar de casi entre uno y dos meses, según resulta de la confesión y muy especialmente por lo que se consigna en ella á fs. 23 vta. y 24.

B) Porque la falta de instrucción á que se refiere el inciso octavo del artículo 752 solo puede entenderse aplicable á instrucción militar, dado que fuera de esa inteligencia, los analfabetos, caso en que no se encuentra el delincuente, estarían siempre asistidos de esa atenuación contrariando el principio de que la ignorancia de la ley no sirve de excusa y "la debilidad natural de la inteligencia" no se comprueba pericialmente en autos y el hecho que sirve á la defensa para afirmarla: la simpleza de su defendido para confesarse reo de un asesinato cometido á sangre fría sirve también para poner de manifiesto su perversidad y su cinismo que surgen evidentes del careo de fojas 65 á 68 vuelta y ampliación de fojas 73 vuelta á 75 vuelta;

C) Para ser inadmisible que "lo agitara una pasión violenta", que á ser así no habría podido contenerse por la misma violencia, y debió exteriorizarse en más de un mes que tenía la intención preconcebida de ultimar á su víctima á la que confiaba con arterías propias de un carácter solapado y traidor á extremo de que se constata acabadamente en autos que el disimulo era tal que se le tenía por amigo de aquella hasta el instante de consumar el crimen; 4.o Que la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado es substitutiva de la de muerte para todos los casos en que la ley imponga esta última, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 23 de Septiembre de 1907; 5.o Lo que establece la primera parte del artículo 987 del Código Militar para destruir los efectos legales de las circunstancias de calificación del artículo 985, en lo relativo á la pena de muerte,—actualmente penitenciaría por tiempo indeterminado,—y que no es de aplicación la segunda parte de aquel artículo, en razón de no alcanzar á ser igual el número de atenuantes; 6.o Que la pena inmediata en grado á la de muerte antes, de penitenciaría por tiempo indeterminado hoy, es la de veinte años de penitenciaría en concordancia á lo que disponen los artículos 773 y 793 del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo definitivamente juzgando falla: condenando al encausado como reo del delito de asesinato en la persona de Andrés Núñez á sufrir la pena de veinte años de penitenciaría con más las que ésta trae aparejadas y se determinan en el artículo 790 y caso 1.o del 822 del Código antes citado, computándosele en forma la prisión preventiva sufrida.

Si no fuese apelada en tiempo, vuelva al despacho á los efectos del artículo 319 del Código de I. Criminal. — *Adolfo B. Pérez. —Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés* Pacheco.—*Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DE GG. NN. FELIPE MENDÍA, ACUSADO DEL DELITO DE HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA É IGNORANCIA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 16 de 1911.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado voluntario del regimiento 3.° de Caballería de GG. NN. del Departamento del Salto Felipe Mendía, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, del delito previsto por el artículo 745 del Código Militar, por lo que de acuerdo con el artículo 746 de la ley precitada pide se le condene á sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión, computándole el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida.

Resultando: Que en las primeras horas de la mañana del día 8 de Febrero del año ppdo. en circunstancias que el Regimiento 3.° de GG. NN. del Departamento del Salto levantaba campamento en la costa de Cañas y se disponía á marchar, el soldado voluntario Felipe Mendía que formaba parte del personal que en la noche anterior había hecho servicio en la caballada, se dirigió á caballo al fogón de otros compañeros que también cuidaban la de su escuadrón, llevando en la mano el fusil, y al llegar donde éstos se hallaban y como á *unos quince ó veinte metros* más ó menos se detuvo, afirmando el testigo Pacífico Ferreyra á fs. 6 que saludó riéndose y chacoteando, *sintiéndose en seguida una detonación de arma de fuego producida por su fusil, la que fué á herir en la parte izquierda de la cabeza al soldado Juan Rodríguez* el que en seguida falleció (declaraciones de fs. 6, 7 y 8).

Resultando: Que el prevenido en sus declaraciones de fs 4 y 21 dice: Que encontrándose á caballo con las piernas cruzadas y descansando el arma sobre ellas, cerca del fogón donde se hallaba Juan Rodríguez con otros compañeros, notó que el fusil estaba amartillado, y al tiempo de bajar el martillo sin acordarse que estaba cargado, aquél se le escapó produciéndose el disparo; que la circunstancia de tener el fusil cargado fué debida á que en la noche anterior había hecho el servicio de guardia en la caballada de su escuadrón junto con otros compañeros, y que como era de práctica todos cargaron las armas, no teniendo al día siguiente la precaución de descargarla como lo habían hecho los otros; que nunca recibió instrucción militar ni se le leyeron las leyes penales; que las relaciones que mantenía con la víctima eran amistosas, aun cuando no se conocían anteriormente, que en el servicio fué donde se conocieron y se hicieron amigos; y que no fué intencional el disparo con que dió muerte á Rodríguez sino debido á la casualidad. (Confesión del reo, declaración de fs. 24, 28 y otras).

Resultando: Que todos los testigos presenciales del hecho están contestes en que no hubo cambio de palabras que demostraran enemistad entre la víctima y el prevenido, que por el contrario se dispensaban amistad, y que creen que el hecho fué casual, circunstancia ésta que la afirma el testigo Ferreyra en su declaración de f. 73 cuando dice que se le escapó al prevenido el tiro.

Considerando: Que de la confesión del prevenido, no destruída por otra prueba y más bien corroborada por la del testigo Pacífico Ferreyra, resulta justificado que aquél ocasionó la muerte del soldado Juan Rodríguez en la forma antes relatada, si bien de una manera casual, obró con imprudencia desde que llevaba el arma amartillada, imprudencia ésta que constata su propia confesión de f. 4 y f. 21 cuando dice que no tuvo la precaución de descargarla como lo hicieron sus demás compañeros.

Considerando: Que el señor fiscal encuadra su acusación en lo dispuesto en los artículos 745 y 746 del Código Militar y que el 748 faculta á este Tribunal para imponer en estos casos la pena dentro del mínimum y máximum de los artículos citados, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho, las circunstancias que rodean á la culpa y las consecuencias que se produzcan.

Por estas resultancias y consideraciones este Consejo de Guerra Permanente definitivamente juzgando, falla: dando por compurgada la infracción cometida por el prevenido con el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese con oficio al superior á los efectos legales — *Adolfo B. Pérez. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco —Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

42.a sesión ordinaria celebrada el 30 de Junio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONTINUACIÓN)

Señor Arena—Me permito observar que lo estrictamente razonable sería que el menor gozase la pensión hasta que no obtuviese un empleo en el cual se ganara lícitamente la vida, porque si el menor encuentra, por ejemplo, un empleo con una asignación mensual de 80 pesos no tendría razón de ser una pensión por parte del Estado.

Señor Tiscornia—Esos distingos no se pueden establecer al conceder una pensión, porque la ley general determina que los menores gozan la pensión hasta la mayoría de edad.

Señor Arena—Está bien; acepto la observación del señor senador.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Repetto—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—En discusión la fórmula del señor senador por Río Negro, que acaba de leerse.

Si se guarda silencio se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como este asunto fué objeto de discusión, está en segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

Léase el asunto que corresponde.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha hecho lugar á la petición del señor Maeso en lo relativo al cómputo de los servicios prestados por dicho señor en la Comisión Liquidadora del Banco Nacional y ha eliminado cuatro años de servicios que ha prestado en el carácter de empleado del Banco Nacional.

La Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara se funda para negar esta última parte de la petición del señor Maeso en que el Banco Nacional era una institución de carácter particular.

Si bien es exacto que el Banco Nacional no era un Banco de Estado, es evidente que por sus privilegios y por diversos otros preceptos de su Carta Orgánica estaba fuertemente vinculado al Estado.

Esta situación especial del Banco Nacional ha determinado en varias oportunidades al Honorable Cuerpo Legislativo á equiparar servicios prestados á esa institución, desempeño de empleo público, cuando concurren otros elementos que puedan aconsejar se otorguen favores de carácter especial.

En este caso debe tenerse presente que el solicitante se ha inhabilitado en el ejercicio de sus funciones y que anteriormente al cargo en el Banco Nacional desempeñó empleo público que abandonó precisamente para ocupar ese puesto.

Estas circunstancias y por tratarse de pocos años de servicios, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad sancione el adjunto proyecto de ley que significa una pequeña ampliación al cómputo otorgado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1911.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á don Justo Maeso, á los efectos de su jubilación, el cómputo de los servicios prestados desde Julio de 1888 hasta Diciembre de 1901, como empleado del Banco Nacional y de la Comisión Liquidadora de la misma institución.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

José Astigarraga.—Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

Léase el asunto referente al señor Gualberto Rodríguez.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto, son los siguientes):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Gualberto Rodríguez Gil, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1911.

José Astigarraga.—Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Repetto—Aquí hay que agregarle también la palabra "inembargable", como se ha hecho con las otras pensiones.

Señor Presidente—Se va á votar con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado.

Léase el asunto referente á los señores Eusebio de León y Celestino Cúneo.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Los señores Eusebio de León y Celestino Cúneo, ex capellanes del ejército, se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se les compute algunos años de servicios prestados al Estado para poder jubilarse en virtud de haber sido suprimidos los cargos que desempeñaban.

Fundan su petición los señores expresados en que el cese en el empleo que tenían los ha puesto en circunstancias nada comunes, porque el caso de ellos no es el del Juez que, al dejar de serlo, puede entregarse al ejercicio de la abogacía, buscando nuevos horizontes para llenar las necesidades de la vida, ni es tampoco el del funcionario corriente que puede dedicar sus energías á cualquier industria ó trabajo, puesto que el carácter de sacerdote les impide aplicar la actividad á todo aquello que pueda contrastar con la autoridad que impone el sacerdocio.

Y, por último, que el largo tiempo que han prestado servicios al Estado con el mayor celo, ha tenido que desvincularlos de las funciones realmente eclesiásticas, fuente única posible de recursos para los que han abrazado esa carrera.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente esta solicitud y entiende que, tratándose de ex funcionarios que han desempeñado sus cargos con el mayor celo y contracción, como lo han hecho los señores De León y Cúneo en el ejercicio de 1.o y 2.o capellán del ejército, respectivamente, debe ser atendido el llamado que hacen hoy al Poder Legislativo solicitando una gracia especial sobre cómputo de años de servicios.

Existen también otras razones para que la Comisión no trepide en deferir al pedido que hace el señor De León, y ellas son, el de tratarse de un número de años relativamente reducido, tener ya una edad avanzada y encontrarse enfermo.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele al ex capellán del ejército don Eusebio de León el tiempo que le falta para jubilarse con 30 años de servicios.

Art. 2.o Compútasele al ex 2.o capellán del ejército don Celestino Cúneo el tiempo que le falta para obtener su jubilación con 20 años de servicios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 23 de 1911.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Lenzi—¿Se van á votar las pensiones para las cuales se hizo moción?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Lenzi—¿Quiere decir que no están comprendidas en la orden del día?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Lenzi—Entonces yo hago extensiva esa moción para que se traten dos peticiones que están también despachadas por la Comisión: una es la referente á la señora Disma Brusoni, viuda de don Pedro Stagnero...

Señor Presidente—Observo al señor senador que esa moción podría hacerse cuando terminemos.

Señor Lenzi—Pero ya que estoy en el uso de la palabra, voy á hacerla ahora.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Lenzi—La otra se refiere á doña María Aramendi de Nicrosi, que está en el mismo caso.

Yo hago, pues, moción para que, después de votar éstas que estamos discutiendo, se traten las que he mencionado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Así se hará.

En discusión general el asunto referente á los señores De León y Cúneo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Señor Albín—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—Hay una moción por la que se ha resuelto que se suprima la segunda discusión de todos los asuntos, con excepción de aquellos que dieran origen á discusión.

Señor Albín—Perfectamente.

Señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

Léase el asunto referente á la solicitud del señor Salvador Massón.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Ante Vuestra Honorabilidad ocurre el señor Ernesto Quintela, en representación del señor Adolfo Massón, solicitando sea reconsiderado el proyecto de decreto que acuerda á su representado una asignación mensual de ochenta pesos, á fin de que pueda completar sus estudios de ingeniero electricista en la escuela superior de Hanover.

Dicho proyecto obtuvo sanción en la otra rama del Poder Legislativo en Julio del pasado año, y venido á la aprobación de Vuestra Honorabilidad, fué desechado con fecha 14 del mismo mes, arguyéndose, como fundamento principal, que el señor Massón (padre) desempeñaba el cargo de primer Secretario de nuestra Legación en Berlín, con cuyos emolumentos podría costear los estudios que demandaba la carrera de su señor hijo. Conocida es por todos la exigencia de gastos á que se ven obligados nuestros representantes en el extranjero, gozando los que desempeñan cargos secundarios, sueldos que apenas permiten llenar con decoro las obligaciones sociales que esos cargos les imponen. Y ese es el caso. El señor Massón, ante la imposibilidad material de poder contribuir pecuniariamente al sostenimiento de los estudios brillantemente comenzados por su señor hijo, se ve en la necesidad de solicitar la ayuda del Estado, y ya que ha sido y es una constante preocupación de los Poderes Públicos la formación de personal inteligente en todas las ramas del saber humano, Vuestra Comisión cree que en el caso ocurrente la ayuda debe acordarse de inmediato. Militan además á favor del peticionario los muchos casos de pensionados por el Estado que existen fuera del país y deciden más á Vuestra Comisión á aconsejaros sancionéis el proyecto que nos ocupa, en la convicción de que el señor Massón será un elemento de positiva utilidad para el país, una vez concluídos sus estudios, dadas sus condiciones de inteligencia y laboriosidad puestas á prueba durante este período de sus estudios, como lo comprueban acabadamente los certificados de sus profesores, agregados á la carpeta.

En tal concepto y no pudiendo acceder al pedido de reconsideración que formula el señor Ernesto Quintela en nombre de su representado, Vuestra Comisión os aconseja la sanción de un nuevo proyecto concebido en los mismos términos del anterior.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1911.

Carlos Albín.—José Repetto.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al señor Salvador Massón una asignación mensual de ochenta pesos á fin de que pueda completar sus estudios de ingeniero electricista en la Escuela Superior de Hanover (Alemania). Dicha pensión será por el término de tres años.

Art. 2.o El señor Salvador Massón deberá obtener diploma ó un certificado de estudio de dicha Escuela en el plazo de tres años.

A la terminación de sus estudios estará obligado á dictar un curso gratuito de Electrotécnica, durante dos años consecutivos, en la Facultad de Matemáticas.

Art. 3.o Al final de cada semestre el señor Salvador Massón deberá justificar ante la Legación del Uruguay en Alemania el resultado de sus estudios y la continuación de los mismos, debiendo la Legación enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores los certificados correspondientes.

En caso de no darse cumplimiento á esta obligación, caducará esta pensión.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, establecerá la garantía del cumplimiento de la obligación que se impone por el artículo 2.o.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 1.o de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.— —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

Léase el asunto referente á las señoritas Eulalia y Manuela Campos.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Eulalia y Manuela Campos se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un aumento en la pensión de que disfrutan por ser muy exigua y no alcanzarles para subvenir las necesidades más apremiantes de la vida.

Los servicios prestados por el señor padre de las postulantes, don Federico A. Campos, datan del año 1843, en que fué nombrado oficial auxiliar de la Comisaría General de Guerra en la Defensa de Montevideo, habiendo permanecido en este cargo más de cinco años. En 1852 se le designó auxiliar tesorero de la Jefatura Política de Soriano. En 1875 Jefe Político del mismo Departamento y posteriormente Jefe de las fuerzas de Soriano y Colonia, encargado interino de la Comandancia Militar del Departamento de Soriano. Y, por último, desde 1877 á 1896, época en que se jubiló, desempeñó distintos puestos en la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien; entiende Vuestra Comisión que, dado el caso especial de que se trata, en que están justificados los buenos servicios que prestó el señor Campos, y dada la cantidad exigua de la pensión que gozan sus señoritas hijas, debe accederse por equidad á un pequeño aumento de la que tienen.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Eulalia A. y Manuela M. Campos una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la que actualmente gozan.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1911.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

De acuerdo con la moción del señor senador por Tacuarembó, este asunto queda sancionado.

Léase el asunto referente al señor Manuel Ibarlucea.

(El informe cuya lectura se suprime, y el proyecto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado.

El ciudadano don Manuel Ibarlucea solicita de Vuestra Honorabilidad cómputo de tiempo, á objeto de completar 30 años de servicios y quedar habilitado para pedir su jubilación con arreglo á la ley de 3 de Mayo de 1838.

El peticionario cita su foja de servicios que corre desde el año 1872 en que entró á servir como Oficial 1.o de la Jefatura Política de Cerro Largo, siendo seis meses después nombrado Jefe Político de aquel Departamento, hasta Abril del año 1904, época en que por resolución del Poder Ejecutivo fué separado del empleo de Administrador de Rentas, que había ejercido duarnoe más de 20 años.

A consecuencia de esa separación el señor Ibarlucea se había presentado de inmediato á Vuestra Honorabilidad reclamando reposición del empleo y pago de haberes devengados, pero el asunto quedó paralizado á la espera de un informe solicitado del Poder Ejecutivo.

Ahora el interesado, llegado á los 68 años, inhabilitado por la misma edad para continuar á insistir útilmente en su gestión anterior, se presenta á Vuestra Honorabilidad y solicita que, dándosele por desistido de su pedido de reposición, se le ponga en condición legal de pedir su jubilación, pues ya cuenta con más de 28 años de servicios y sólo le falta poco más de un año para alcanzar el tiempo necesario.

Vuestra Comisión considera que el pedido merece ser atendido favorablemente; por equidad, dado los años de servicios prestados cuyo cómputo exacto debe acreditar ante quien corresponda, el lapso de tiempo transcurrido sin resultado, desde la fecha de su presentación ante Vuestra Honorabilidad, y la avanzada edad del solicitante.

Por estos motivos, proponemos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Manuel Ibarlucea, ex Administrador de Rentas del Departamento de Rivera, el cómputo de un año y dos meses para completar 30 años de servicio, autorizándosele á gestionar su jubilación con arreglo á la ley de 1838.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1911.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar...

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á las señoritas De las Casas.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente los documentos con que doña María Florentina de las Casas acompaña y en que funda su petición para obtener una modesta pensión graciable.

La personalidad del doctor Juan León de las Casas, abuelo paterno de la solicitante, pertenece á la categoría de nuestros ciudadanos más distinguidos. En efecto, consta que en 1838 fué designado por el general Rivera como su Comisario Especial, cerca del Vicealmirante que mandaba las fuerzas navales de Francia en el Río de la Plata; en 1846 formó parte de la Asamblea de Notables, ocupando luego los cargos de oficial mayor de Hacienda y Cónsul General en el Paraguay; en 1854 fué Juez Letrado del Crimen, y luego formó parte de este Senado por el Departamento de Soriano, y dos años más tarde fué nombrado Ministro del Superior Tribunal de Apelaciones.

El señor Luciano de las Casas, padre de la solicitante, prestó también buenos servicios al país, pues fué Miembro Asesor del Tribunal, del Consulado, Oficial 3.o del Ministerio de Relaciones Exteriores, y después Defensor de Menores en el Departamento de la Capital.

Como se ve, los servicios prestados por los ascendientes de la peticionaria no son una vana palabra, y justo es que la República no deje desamparada á una anciana que invoca en su favor tan laudables antecedentes.

Por estas razones, Vuestra Comisión no vacila en proponeros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña María Florentina de las Casas, nieta del que fué Ministro del Superior Tribunal de Apelaciones, doctor Juan León de las Casas, é hija de don Luciano de las Casas, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 24 de Junio de 1911.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Es para decir, señor Presidente, que se extendiera la consideración de los asuntos á todos los informados por la Comisión de Peticiones.

Señor Repetto—Son tres, pueden tratarse antes de las seis.

Señor Presidente — El señor senador por Tacuarembó hizo moción en ese sentido; faltan tres nada más para terminar.

Léase el asunto referente á la señora Disma Brusoni de Stagnero.

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Disma Brusoni, viuda de don Pedro Stagnero, ex Inspector Adjunto de la Dirección General de Instrucción Primaria, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una pensión mayor de la que acuerda la ley Escolar, por ser ésta tan exigua que no le permite subvenir á las necesidades propias y á las de sus seis hijos menores.

Solicita la peticionaria esta gracia en virtud de los buenos servicios prestados por su finado esposo á la Instrucción Primaria desde el año 1878 hasta el 20 de Enero del corriente, época en que falleció.

Vuestra Comisión ha estudiado la exposición presentada por la peticionaria, como también los antecedentes que se adjuntan, y cree que tratándose de un caso especial como el presente, en que están bien justificados los importantes servicios prestados por el señor Pedro Stagnero, en los distintos puestos que desempeñó en la Dirección de Instrucción Pública por espacio de más de veinticinco años consecutivos, no puede dejar de atender al llamado que hace hoy su señora viuda ante Vuestra Honorabilidad en demanda de aumento de la pensión de que disfruta actualmente.

Entiende la Comisión que subscribe, que para mejor ilustrar á Vuestra Honorabilidad, debe transcribir el siguiente testimonio: "De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General de Instrucción Primaria, en sesión del once de Marzo de 1911, certifico: Que don Pedro Stagnero, en los diversos cargos desempeñados en el organismo escolar, tales como Maestro Director de Escuelas Públicas, Inspector Departamental de Instrucción Primaria, Depositario de la Corporación é Inspector Adjunto en los últimos años, fué siempre un funcionario laborioso, inteligente y pundonoroso, que mereció invariablemente de sus superiores la aprobación de sus actos y el elogio de su labor incansable. "Asimismo el infrascripto, como jefe de la oficina general de Instrucción Primaria, hace constar que en los años que "ha tenido á sus órdenes inmediatas al

"señor Stagnero como Depositario é Inspector Adjunto, tuvo ocasión de aplaudir sin limitación su labor extraordinaria, constante y concienzuda, que le conquistaron en su ánimo el concepto de un funcionario modelo.

"A pedido de parte interesada, y cumpliendo la resolución precitada, expido el presente, á los fines que haya lugar, en Montevideo, á los 14 días del mes de Marzo de 1911.—Abel J. Pérez."

Excusa Vuestra Comisión el entrar á fundar más las razones que tiene para proponer un aumento á esta pensión, dados los términos bien expresivos del certificado transcripto, y en tal virtud os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Disma Brusoni, viuda de don Pedro Stagnero, y á sus hijos menores é hijas mientras permanezcan solteras, una pensión de mil ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente goza la peticionaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 20 de Junio de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

(El informe cuya lectura fué suprimida es el que sigue):

Honorable Senado:

La señora María Aramendi de Nicrosi se presenta ante V. H. solicitando pensión por gracia especial, fundándola en los servicios prestados á la Administración Pública y al país por su extinto esposo, don Juan Nicrosi.

De los comprobantes que la peticionante acompaña, resulta probado el estado civil que invoca y que el señor Juan Nicrosi desempeñó en distintas épocas cargos de importancia, tales como el de Subdirector de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, Receptor de Aduanas, Jefe Político, y que sin embargo, por encontrarse á su fallecimiento desempeñando el de oficial 1.o de la Dirección General de Aduanas, con arreglo á la ley de Mayo de 1838, ha venido á corresponderle á su viuda una pensión que con los descuentos queda reducida á la cantidad de $ 23.38, que no le alcanza para atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

El señor Nicrosi, además de los cargos públicos que se han señalado, fué también legislador, representando en la Cámara de Diputados al Departamento de Rivera de 1893 á 1896.

La sola enunciación de los importantes cargos desempeñados por el extinto señor Nicrosi demuestra que la pensión que se le ha otorgado á su viuda no está en relación ni con los servicios prestados, ni con los sueldos que percibió en el desempeño de ellos, y sobre los cuales se le hizo el descuento de montepío correspondiente.

Cree, pues, de equidad, Vuestra Comisión de Peticiones, que V. H. debe conceder á la señora Aramendi de Nicrosi una modesta pensión por gracia especial, dejando sin efecto la que le fué otorgada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de 1838, y en consecuencia os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora María Aramendi de Nicrosi una pensión por gracia especial, y con carácter de inembargable, de "seiscientos pesos anuales".

Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que gozaba la expresada señora Aramendi de Nicrosi.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1911.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el asunto referente á la señora María E. V. Martínez de Manders.

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María E. V. Martínez de Manders se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial en mérito de ser hija del servidor de la Independencia Mariano Martínez y encontrarse actualmente viuda, enferma y sin recursos con qué atender á su subsistencia.

Vuestra Comisión de Peticiones cree que Vuestra Honorabilidad, procediendo con igual criterio que el tenido en casos análogos, debe acceder á lo que solicita la anciana señora Martínez de Manders, y en consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora María Eugenia V. Martínez de Manders una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1911.

José Astigarraga. — Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

(Comenzada la lectura del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir del señor Octavio L. Ranguis 500 ejemplares de la obra "El francés al alcance de todos").

Señor Vidal — Ese asunto no es de pensiones.

Señor Arena—Pero está informado.

Señor Presidente—La Mesa entiende que este asunto no puede tratarse en la sesión de hoy, porque hay una resolución previa del Senado que lo impide.

Señor Repetto—Hago moción para que se trate. Es un asunto sencillo.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Octavio L. Ranguis se presenta ante V. H. proponiendo le sean comprados, con destino á las bibliotecas escolares, quinientos ejemplares del método "El francés al alcance de todos".

V. H., con fecha 14 de Julio del año ppdo., resolvió autorizar al Poder Ejecutivo para adquirir quinientos ejemplares de la citada obra, al precio de $ 0.70, reconociendo la conveniencia y utilidad de ella, así como el esfuerzo realizado por el profesor Ranguis, que merecía estímulo, y teniendo además en cuenta la modicidad del precio á que se ofrecía en venta.

Opina Vuestra Comisión de Peticiones que la mente del Cuerpo Legislativo, al hacer la anterior adquisición del método "El francés al alcance de todos", fué dotar de él á todas las bibliotecas escolares de la República, y como la cantidad adquirida no alcanza á llenar ese propósito, cree que debe aceptarse el ofrecimiento que en idénticas condiciones al anterior os hace el profesor señor Ranguis. Y por tanto os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir con destino á las bibliotecas escolares "quinientos" ejemplares encuadernados del método "El francés al alcance de todos", del profesor Octavio L. Ranguis, al precio de setenta centésimos cada ejemplar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1911.

José Astigarraga. — José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba:

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Señor Tiscornia—Voy á hacer presente á la Mesa que no se ha sancionado en segunda discusión, y hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Tiene razon el señor senador. La Mesa había confundido con otros asuntos sobre los cuales de antemano se había hecho moción para la supresión de la segunda discusión.

Está á la consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Señor Enciso—Pido la palabra.

En vista de haberse concluído los asuntos despachados por la Comisión de Peticiones y estando tan avanzada la hora, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Eran las 5 y 54 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 6 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.
4—Invitación de la Mesa para que se produzca á la mayor brevedad el informe sobre el suplente del diputado por Paysandú don Eduardo Iglesias.

ORDEN DEL DÍA

5—Crédito de la Usina Eléctrica de Paysandú.
6—Impuesto de Exportación á la piedra y arena. (Discusión particular).
7—Fiestas de inauguración del ferrocarril á Treinta y Tres. (Discusión general y particular).
8—Casas para obreros. (Discusión general).
9—Obras de vialidad y construcción de un cementerio en el pueblo "Juan L. Lacaze". (Discusión general y particular).
10—Clasificación y avalúos de determinados tejidos que se importan.
11—Modificaciones á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.
12—Defensa Agrícola.

1—Entran al salón de sesiones, á las 3 y 30 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Barboza, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Collistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Menáfvil, Millans, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Soca, Schelotto, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 70.

Faltan:

Con aviso, los señores: Aragón y Etchart, Avegno, Blanco, Lezama, Melián Lafinur, Rücker, Schinca, Sóñora, Varzi y Zorrilla.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Massera y Oneto y Viana.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha sancionado los proyectos de ley de prórroga del Presupuesto General de Gastos en vigor y de ensanche de las obras del puerto del Salto."

—Archívense.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley modificativo del artículo 209 del Código Civil sobre reconocimiento de hijos naturales."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley modificativo del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, estableciendo la inembargabilidad del hogar."

—A la Comisión de Códigos.

"La Comisión de Fomento integrada se expide en el asunto enviado con mensaje del Poder Ejecutivo relativo á la extensión del ramal de tranvía á Villa Colón."

—Repártase.

"La misma se expide en el proyecto que crea una oficina de propaganda é informaciones para hacer conocer el país en el exterior."

—Repártase.

"La misma informa el proyecto de ley presentado por los representantes Giribaldi Heguy y Martínez Thedy, por el que se autoriza á la Intendencia Municipal del Salto para invertir hasta la suma de 10.000 pesos en la adquisición de los elementos necesarios para proveer de agua potable á aquella población."

—Repártase.

"La de Peticiones informa en las solicitudes de la señora Rosa B. Ribas de Machado y señor José Deballi."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide sobre el proyecto de ley por el que se destina la cantidad de dos mil pesos para las fiestas á celebrarse en Treinta y Tres con motivo de la inauguración del ferrocarril."

—Repártase.

"La señora Eulalia de Cáceres solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

3—**Señor Sánchez**—Hace como un mes y medio aproximadamente, que figura en la orden del día, y fué aprobado en general, el proyecto que regulariza la percepción del impuesto sobre la exportación de piedra y arena que grava ese producto.

Como este asunto es de verdadero interés para el país, y especialmente para el Departamento que tengo el honor de representar, y como debe ir necesariamente al Senado para su sanción definitiva, hago moción para que se trate sobre tablas y en primer término en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sánchez.

Hay una preferencia votada para la sesión de hoy. Supongo que el propósito es respetar esa preferencia.

Señor Sánchez—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sánchez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Hontou—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura el informe de la Comisión de Hacienda en el proyecto que tuve el honor de presentar á esta Cámara en la sesión anterior destinando 2.000 pesos para las fiestas de la inauguración del ferrocarril á Treinta y Tres.

Como es un asunto sumamente fácil, pues el informe es muy corto y el proyecto no consta más que de un solo artículo, pediría que se tratara sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Hontou, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—Con motivo del sensible fallecimiento del señor diputado Iglesias, ha quedado vacante una banca por el Departamento de Paysandú.

La Mesa invita á la Comisión de Asuntos Internos se sirva informar, á la mayor brevedad, cuál es el suplente que debe convocarse.

Va á entrarse á la orden del día.

5—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la usina eléctrica de Paysandú.

(Se lee):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, habiendo estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, referente al pago del crédito que adeuda la Intendencia Municipal de Paysandú, no puede resolverse de otra manera que aconsejando su aprobación, atento al propósito inspirador del proyecto, que no es otro sino facilitar en parte la acción intendentil de aquella circunscripción, hoy entorpecida hasta para la buena correspondencia de los servicios, por el pasivo abrumador que la agobia.

En el proyecto presentado por los señores representantes por Paysandú, Stirling y Aragón y Etchart, el 28 de Mayo de este año, se perseguía el mismo fin con

mayor amplitud que la que se propone el Poder Ejecutivo, por cuanto se pretendía descargar á la Intendencia del gravamen de todas sus deudas, cuyo monto alcanzaba á pesos 51.220.37; é indiscutiblemente tal resultado auspicioso para los intereses comunales de aquella zona hubiera permitido desarrollar desahogadamente un plan de obras edilicias demandado por la importancia de Paysandú, permitiendo cumplir, como lo expresaban los citados representantes, con "todos sus compromisos que si se abandonan es en detrimento de su buen crédito y buen nombre, y hacer frente á las exigencias de una ciudad que ocupa el segundo rango en la República, exigencias que, descuidándolas, lesionan intereses á los cuales se les asigna la primicia en todos los municipios".

A pesar de reconocer vuestra Comisión la bondad de amplificar el pago de las deudas de la Intendencia de Paysandú, entiende, y este ha sido siempre su criterio, que para distraer recursos de las rentas generales de la Nación, nadie se encuentra más habilitado para reconocer la posibilidad de estas erogaciones, que el Poder Administrador; y, manifestando éste en su mensaje, que las rentas generales, demasiado castigadas, no permiten cubrir todas las deudas cual proponían los señores diputados por Paysandú, acepta la solución propuesta por el Poder Ejecutivo que permitirá hacer regular y sin contratiempos financieros un servicio imperioso cual lo es el del alumbrado público.

Sobre la procedencia de la deuda que va á cancelarse nada tiene que observar vuestra Comisión porque se trata de un crédito bien definido, ya reconocido por el Gobierno y que figura en todos los estados de la Intendencia de aquel Departamento.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión se decide en la forma aconsejada al principio de este dictamen.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1911.

Florencio Aragón y Etchart. — Carlos Bürmester. — Conrado F. Rücker. — Alfredo Vidal. — Pedro Cosio. — Juan Carlos Blanco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la cantidad de veintidós mil ciento seis pesos con setenta y seis centésimos (pesos 22.106.76) para pago del crédito de la Usina de Luz Eléctrica de Paysandú contra la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Paysandú reintegrará dicha cantidad á rentas generales por cuotas anuales de mil pesos á tomar de sus rentas propias.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

En discusión general.

Señor Mora Magariños — Los señores diputados Aragón y Etchart y Stirling presentaron hace algún tiempo un proyecto á la Cámara para que, de rentas generales, se destinaran $ 51.220.37 con el objeto de pagar las cuentas atrasadas de la Administración Municipal de Paysandú. Entre esas cuentas están las que el Poder Ejecutivo ha indicado en el mensaje que está á la consideración de la Honorable Cámara, — las de la Luz Eléctrica.

Ese proyecto se presentó á la Cámara en momentos que la Comisión de Presupuesto se ocupaba de los presupuestos municipales.

Fué estudiado y la Comisión, contemplando la justicia que encierra, ó la conveniencia, más bien, de arreglar la situación financiera municipal de Paysandú, lo incluyó en el presupuesto de la Intendencia respectiva como puede verlo la Honorable Cámara en el repartido de los presupuestos municipales de los Departamentos de Campaña página 55; y ha sido sancionado ya por la Honorable Cámara y por el Honorable Senado.

De manera que habiendo ya una ley estableciendo el modo de pagar todos esos atrasos de las Administraciones municipales anteriores en Paysandú, no hay necesidad de votar otra ley con el mismo fin.

Voy á leer el párrafo pertinente convertido en ley, que está en el presupuesto de la Intendencia departamental de Paysandú: "Asignación para pago de las deudas de las Administraciones anteriores, que se distribuirán semestralmente á prorrata entre los créditos, una vez justificada en forma su legitimidad ante la Intendencia con la aprobación del Poder Ejecutivo ó amortización de la cantidad que crea conveniente tomar en préstamo el Poder Ejecutivo para extinguir aquéllas de una sola vez, 10.000 pesos."

Su redacción fué hecha por la Comisión de Presupuesto, de acuerdo con el criterio que le indicó la Contaduría General de la Nación, de que podía establecerse que esa partida de 10.000 pesos se prorrateara como la Comisión lo aconsejaba ó se estableciera en forma de que el Poder Ejecutivo pudiera tomar en préstamo la suma necesaria para extinguir todas las demás, incluso la de la Usina Eléctrica, de una sola vez.

El doctor Aragón y Etchart decía en la exposición de motivos que no deseaba cargar este importe sobre las rentas municipales, porque, según los cálculos que él tenía, sólo ascendían éstas á 74.000 pesos. Pero la Comisión vió que del proyecto de presupuesto remitido por la Intendencia de Paysandú á la Cámara resultaba que aquella autoridad las fijaba en 83.000 pesos; de modo que ahí encontró la Comisión, estudiando esos recursos, la cantidad necesaria para cubrir todas las deudas de una manera financiera mejor que la que presenta el proyecto del Poder Ejecutivo, y aún mismo que la que indicaba el proyecto de los señores diputados Aragón y Etchart y Stirling.

El presupuesto de la Intendencia de Paysandú quedó fijado en 78.000 pesos, y sin perjuicio de cubrir con exceso todos los servicios en cuanto á sueldos y gastos, aún mismo queda una partida de 10.000 pesos para hacer frente al préstamo que quisiera tomar el Poder Ejecutivo del Banco de la República para pagar todas las deudas, incluyendo también la de la Usina Eléctrica.

Como verán los señores diputados por el repartido en discusión, sólo se establece por el artículo 2.o una amortización anual de 1.000 pesos y por el proyecto de la Comisión que se encuentra ya sancionado se pueden desde ya invertir anualmente en pagar estas deudas á prorrata, ó en el servicio de amortización é interés del préstamo necesario para cubrirlas, 10.000 pesos.

Quizá por la premura con que se votaron los presupuestos municipales los señores diputados nombrados y la Comisión de Hacienda no se han fijado que ya en el presupuesto de Paysandú la situación está contemplada de una manera financiera mejor para el Municipio de Paysandú.

De modo que no hay necesidad de votar ahora una ley contemplando lo que ya está legislado por otra ley de la Nación.

Si la Mesa desea, puedo remitirle el repartido donde está resuelto el punto.

En nombre de la Comisión de Presupuesto es que digo estas palabras á la Cámara.

(Manda el repartido á la Mesa).

Señor Presidente—Aquí en el repartido que envió el señor diputado no aparecen sino 10.000 pesos.

Señor Mora Magariños—Esos diez mil pesos son para que el Poder Ejecutivo pueda servir un empréstito por la suma necesaria para pago de todas las deudas, ó pagarlas á prorrata. En el proyecto en discusión en su artículo 2.o se fijan 1.000 pesos anuales para pagar la amortización é intereses del préstamo y en el presupuesto se ponen 10.000 pesos.

Señor Vidal—En nombre de la Comisión de Hacienda debo manifestar que, en vista de lo que expresa el señor diputado Mora Magariños, la Comisión considera conveniente que este asunto volviera á ser estudiado por ella, porque en realidad, al informar, no se habían tenido en cuenta esos antecedentes á que se hace mención en este momento.

En ese sentido hago moción á nombre de la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Hacienda?

Señor Vidal—A nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal, á nombre de la Comisión de Hacienda, para que este asunto vuelva nuevamente á estudio de dicha Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre impuesto de exportación á la piedra y arena.

Léase el artículo 1.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la arena y la piedra que se exporte para el exterior, abonanará, respectivamente, un impuesto de ($ 0.10) diez centésimos y ($ 0.08) ocho centésimos la tonelada, ya sea que se embarque por puerto aduanero ó habilitado para la carga y descarga de mercaderías en general, ó que esa operación se efectúe por muelles particulares."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cuando la arena ó la piedra sea extraída de costas, riberas, ensenadas, bancos, lagunas, ríos ó arroyos, ó de otra cualquier propiedad ó sitio público, además de abonar el impuesto á que se refiere el artículo anterior, pagará un precio ó renta por cada tonelada, que fijará la Junta Económico-Administrativa del Departamento en que estén ubicados los bienes de donde esos materiales procedan."

En discusión.

Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
"Artículo 3.o Se declaran exentos de este impuesto los artículos manufacturados en el país, en los que entren en alguna proporción la arena y la piedra, conjunta ó separadamente, como ser ladrillos, blocks, tanques, vigas, portes, piques, baldosas, caños, etc., etc.
Se declaran igualmente exonerados de todo impuesto los materiales que se introduzcan del extranjero para la construcción de muelles, galpones, rieles, vagonetas, máquinas, etc., que se empleen en la explotación de la arena ó de la piedra, conjunta ó separadamente."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee):
"Artículo 4.o El aumento de ($ 0.05) y ($ 0.03) cinco y tres centésimos por tonelada, que por esta ley se crea, se aplicará en los Departamentos en que esta renta se recaude, á lo siguiente:

A) A la construcción de los edificios para las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales.
B) A la construcción de edificios para Comisiones Auxiliares de la dependencia de las Juntas.
C) A la rectificación y pavimentación de las calles de los centros urbanos y á la expropiación de terrenos para las mismas.
D) A rentas generales del Municipio."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee):
"Artículo 5.o La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia queda desde luego facultada para contratar con el Banco de la República ó con particulares y previa autorización del Poder Ejecutivo, un empréstito destinado á la realización de las obras á que se refiere el artículo anterior, y á cuyo servicio de amortización é intereses queda exclusivamente afectado el importe del aumento de los impuestos que se hace por esta ley.
El Poder Ejecutivo fijará oportunamente el tipo de amortización é intereses de dicho empréstito."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 5.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee):
"Artículo 6.o Las oficinas recaudadoras de este impuesto depositarán mensualmente en el Banco de la República, y á la orden de la Intendencia Municipal respectiva, los fondos que por esta ley se acuerdan al Municipio."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 6.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
(Afirmativa).
El 7.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con el proyecto relativo á subvención para las fiestas de inauguración del ferrocarril á Treinta y Tres.
Léanse el informe y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda.
(Se lee):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Con el propósito plausible de que las fiestas á celebrarse en la villa de Treinta y Tres, el día de la inauguración á su seno del ferrocarril, tengan una significación armónica en lo posible con el acontecimiento de verdadero progreso nacional que ese hecho importa, nuestro compañero el señor diputado Hontou somete á vuestra consideración un proyecto de ley proponiendo que se destinen, dos mil pesos de rentas generales para esos festejos.
El expresado proyecto, por el propósito que lo informa, merece la más completa aprobación de Vuestra Comisión de Hacienda, la que, por acuerdo unánime, resolvió aconsejaros que lo sancionéis.
En casos perfectamente idénticos al que motiva la proposición del señor diputado Hontou, el Poder Ejecutivo, sin discrepancia de opiniones, ha resuelto deferentemente,—porque los Poderes del Estado no deben permanecer indiferentes ante el anhelo de un pueblo, de festejar jubiloso la realización de una de las obras de interés público que ejerce mayor influencia de progreso así en el orden moral como en el orden material.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1911.

Conrado F. Rücker.—Alfredo F. Vidal.—Pedro Cosio.—Carlos Búrmester.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de dos mil pesos para las fiestas á celebrarse en la villa de Treinta y Tres con motivo de la inauguración del ferrocarril.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Fermín Hontou.

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado

---

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á casas para obreros que quedó en suspenso (1).
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente á vialidad y construcción de un cementerio en el pueblo Juan L. Lacaze.
Léase el informe y proyecto de la Comisión de Fomento.
(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado á vuestra consideración por los señores representantes Joaquín C. Sánchez, Lauro A. Olivera, Lorenzo Bélinzon y Federico Paullier, destinando la cantidad de 25.000 pesos para mejoras de la vialidad urbana y construcción de un cementerio en el pueblo "Juan L. Lacaze", Departamento de la Colonia.
Vuestra Comisión considera que solo en parte es aceptable dicho proyecto por más generosa que sea la iniciativa que lo informa.—Los cementerios locales exigen muy insignificantes erogaciones para llenar las necesidades á que están destinados; y un deber perentorio de las Municipalidades las obliga á reparar á costa de cualquier sacrificio deficiencias de tal naturaleza con sus fondos propios. Por más modestos que sean los recursos de que disponga el municipio de "Juan L. Lacaze" y por menos desahogada que sea la situación del tesoro comunal de la Colonia, es difícil que no se pueda arbitrar dentro de los rubros departamentales la exigua suma que requiere la construcción de un cementerio que en realidad puede concretarse á una hectárea de terreno cercado con pequeñas instalaciones accesorias. Sería un mal precedente el que se sentaría, á juicio de la Comisión Informante, autorizando con rentas generales la ejecución de obras de esa clase.
Ahora, en cuanto á las obras de vialidad, puede muy bien establecerse una excepción para el caso, desde que se trata de un centro industrial importante que requiere accesos fáciles para su mayor desarrollo, actualmente entorpecido por fuertes arenales; y cuya realización se aplazaría con perjuicio general y local si se esperara que la Municipalidad del Departamento tuviera los fondos de cierta consideración que estas obras demandarán.—En materia de vialidad el Estado no debe escatimar esfuerzos en el sentido de su mejoramiento, desde que constituye un factor conveniente del progreso nacional, como lo han demostrado en diversas ocasiones los Poderes públicos, sustituyéndose á las autoridades locales, en tales mejoras, cuando los recursos de aquéllas no les permitían realizarlas por su cuenta.
En virtud de estas explicaciones y de los argumentos expuestos por los autores del proyecto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Junio 8 de 1911.

Julio María Sosa.—Alberto F. Canessa. — Agustín Sanguinetti.—Héctor R. Gómez.—Mateo Magariños Veira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de veinte mil pesos pa-

(1) (Ve sesión del 4 del corriente).

ra la realización de obras de vialidad en el pueblo "Juan L. Lacaze" y sus adyacencias.

Art. 2.o El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de las oficinas correspondientes, proyectará y ejecutará las obras necesarias en dicha localidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 8 de 1911.

Sosa.—Magariños Veira. — Canessa. — Sanguinetti. — Gómez.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Sánchez—En razón de la urgencia que tiene la sanción de esta ley y de su sencillez, pues se trata de dos artículos nada más, hago moción para que se trate en discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sánchez, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á clasificación y avalúos de determinados tejidos que se importen.

Léase el dictamen y proyecto de la Comisión de Hacienda.

Señor Cosio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe por ser demasiado extenso, y también del proyecto de ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cosio, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Esta Comisión ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo que se refiere al despacho de importación de tejidos y confecciones, cuyo propósito está inspirado en el fin de regularizar las operaciones aduaneras concretando los casos que, por una vaguedad imprevista en la ley fecha 10 de Enero de 1889,—que entonces no podía contemplar los fenómenos producidos actualmente,—se hallan igualmente indeterminados y motivan como consecuencia perjuicios considerables al comercio y muy importantes reducciones á la renta pública.

Vuestra Comisión ha introducido algunas modificaciones que importan dar una precisión más clara á los hechos en que deben aplicarse los preceptos de la ley, y al mismo tiempo corrigen el más serio inconveniente con que tropezaba el comercio por lo que se refiere al despacho de los tejidos de lana con mezclas de algodón ú otras fibras inferiores.

La ley de 1889 antes citada estableció dos partidas solamente con los derechos específicos que á continuación se expresan:

Tejidos de lana por kilo....	$	0.93
Idem de lana y algodón, por kilo	"	0.31

Correspondían estos derechos específicos á la reducción del derecho fiscal general de 31 o|o sobre los aforos de pesos 3.00 y pesos 1.00 respectivamente.

Suscitadas en la práctica del despacho algunas dificultades serias respecto al límite que debía separar la asimilación de diversas mezclas á una ú otra partida, quedó establecido por virtud del fallo del Juez Nacional de Hacienda que sólo se despacharía por el derecho de 0.31 correspondiente al tejido de lana y algodón el que tenga la trama ó la urdimbre de esa materia.

Esa solución sin precedentes en la práctica universal de la apreciación de tejidos, excluía del comercio las infinitas combinaciones que el arte industrial emplea en la contextura de toda clase de telas, á menos de pagar el derecho correspondiente á la clase de pura lana aunque la proporción de ésta fuera apenas de la mitad.

La sutileza de la especulación mercantil cambió el aspecto de la presentación de los tejidos á despacho, introduciendo un tercer elemento textil que permitiera declarar que el artículo sometido á despacho no es ni pura lana ni lana y algodón. Y la imprevisión de la ley sobre este punto ha traído el caos á la Vistaría de Aduana, donde es ya muy raro el caso en despachos de tejidos que no se suscite la cuestión de buscar el tercer textil inapreciable á simple vista y hasta muchas veces esquivo al análisis microscópico y químico á que se le somete en la Oficina Técnica respectiva. Y en todos estos casos debe despacharse el artículo "ad valorem" con prescindencia de la ley de derechos específicos ya citada. Las prescripciones de la presente ley, aunque no pueden reputarse de la mayor perfección, van á permitir una aplicación proporcional de los derechos. Si bien se mantiene el derecho específico para lana pura y hasta con 30 o|o de mezclas en 0.93 y el derecho de 0.31 para la proporción hasta 50 o|o de lana, se establece un nuevo derecho intermedio de 0.62 por kilo, para las mezclas que pasen de 50 por ciento de lana y que pueden llegar hasta el 69 o|o, siendo libre en absoluto la combinación con que se presenten al despacho.

Dadas estas explicaciones y para mejor ilustrar el asunto con la opinión de la Dirección de Aduanas, vamos á transcribir un informe de esta oficina de fecha Septiembre 14 de 1909, que obra en las carpetas de la Comisión y que fué expedido con motivo de una exposición de los señores Salvo, Campomar y Cía.

Dice la Dirección de Aduanas en informe al Ministerio de Hacienda:

"Exmo. señor:

El procedimiento que los recurrentes señalan es en realidad una defraudación disimulada de la renta de Aduana, porque no otra cosa significa eludir el pago de los derechos asignados por la tarifa de avalúos, mediante una estratagema que tiende á disfrazar la verdadera calidad de los géneros, no diversificando las materias primas empleadas en su confección, sino simplemente agregando algunos hilos de un textil extraño al textil único constitutivo de los tejidos. Y es así como un casimir de lana, por ejemplo, al que exprofeso se le ha hecho colocar de trecho en trecho de la trama un hilo de seda, sin que este agregado cambie para nada la calidad ni el valor de dicho casimir—es declarado ante la Aduana, para su despacho, como casimir de lana y seda; con lo cual se consigue que la Aduana véase obligada á considerarlo como no incluído en la tarifa, y á aceptar el valor que el importador le asigne, en vez del valor oficial que les corresponde á los casimires y paños de lana.

El hecho, que á veces reviste los caracteres de una verdadera burla, sucede con frecuencia. En la discusión entablada entre la Aduana y el despachante, sosteniendo, la primera, que se trata de un casimir de lana, tarifado, y afirmando, el segundo, que se trata de un casimir de lana y seda, no tarifado, el análisis químico comprueba la existencia de seda, pero en cantidad tan ínfima, que á veces no alcanza al 1 por ciento del textil empleado. Sin embargo, de esta ínfima proporcionalidad, que no afecta absolutamente en nada la calidad ni el valor del casimir, éste queda considerado como fuera de tarifa, y libre, por consiguiente, del aforo respectivo.

Lo dicho respecto de los casimires puede hacerse extensivo á los demás géneros. Así los de seda, por ejemplo, se convierten en de seda y algodón mediante la adición de unos pocos hilos de este último textil, lo que no altera en un solo centésimo el valor comercial de aquéllos; pero bastan, sin embargo, para que sean considerados como de seda y algodón, pagando los derechos sobre un aforo de pesos 12 el kilo, en vez de pesos 20, ó sea con una disminución de 60 o|o. Otro tanto pasa con los brines, que se declaran cómo de hilo y cáñamo; con las puntillas, despachadas como de hilo y algodón; con los cobertores, con las colchas, con los ponchos, y en fin, con todas aquellas manufacturas susceptibles de admitir unas pocas hebras de cualquier textil no mencionado en los respectivos rubros de la Tarifa de Avalúos.

Por lo que respecta á los casimires declarados como de lana y algodón, el caso está previsto en la tarifa actual, la que exige, para dichos géneros, que la urdimbre ó el tejido sean de algodón.

La justicia civil ha intervenido algunas veces en asuntos análogos. Citaré uno referente á casimires de lana y algodón, en el que la sentencia recaída, por su espíritu moralizador y justiciero, señala el verdadero criterio que debe primar en la apreciación de cuestiones de esta naturaleza.

He aquí dicho caso:

La tarifa considera casimires y paños de lana y algodón á aquellos que tengan el tejido ó el urdido de algodón. Es decir, que si el tejido, ó sea la trama, ó el urdido, contienen lana, el paño ó casimir es considerado como de lana pura. En virtud de esto son comprendidos entre los de lana aquellos en que los tarzales longitudinales que forman la ur-

dimbre, y los transversales que constituyen la trama, son de algodón, pero envueltos en hebras de lana, de tal manera que el tejido presenta al tacto y á la simple vista la aspereza y demás cualidades características de la lana pura, necesitándose el análisis químico ó microscópico para poderse establecer la existencia del algodón.

Hace algunos años se suscitó una cuestión á propósito de la clasificación á dársele á una partida de casimires que el introductor declaró ante la Aduana como de lana y algodón, sosteniendo la Aduana que eran de lana pura. Analizados por los químicos señores Carlosena, Amechavaleta y Felippone, éstos declararon de común acuerdo que se trataba de un tejido que contenía 75 o|o de algodón y 25 o|o de lana, pero escondido el primero dentro de la segunda, de tal manera, que el género presentaba las apariencias de lana pura, confundiéndose con ella.

El Juzgado Nacional de Hacienda dijo en su sentencia, que lo que la ley ha querido "es que el artículo sea aforado por lo que él demuestre á la simple inspección, tal como, á su vez, lo "ha de apreciar el consumidor, sin tener para nada en cuenta la mistificaciones que se hayan empleado para su "confección á fin de hacerlo pasar por de "una calidad ó componentes distintos de "los que contiene", agregando luego, que lo único que probará el análisis químico practicado "sería la mistificación empleada para la confección de los casimires en cuestión, cuya trama y urdimbre es de algodón, pero con una envoltura de lana, "y que para descubrir dicha mistificación se ha necesitado el "análisis químico, sin el cual no se habría podido constatar la existencia de "otra"... Y, en consecuencia, falló confirmando el procedimiento de la Aduana.

Como se ve, es este un antecedente interesante é ilustrativo para la resolución á dictarse en el escrito que informo. Además, esta Dirección, en 1906, propuso al Ministerio de V. E. que se resolviera que los tejidos de lana para ser considerados "mezcla" deberían contener 30 o|o de algodón, como mínimo; siendo elevados los antecedentes al Cuerpo Legislativo, sin que hasta la fecha haya recaído sanción alguna en ellos. Pero el infrascripto entiende que es del resorte del Poder Administrador, por vía de reglamentación de la ley de la materia, solucionar definitivamente esta cuestión de una manera general para todos los tejidos, y no solamente para los casimires de lana, que es á lo que se refieren los solicitantes, señores Salvo, Campomar y Cía., pues se impone la adopción de dicho temperamento, hoy más que nunca, dada la frecuencia con que se efectúa el despacho de tejidos en las condiciones enumeradas, y bajo el amparo de la misma ley.

Para tal efecto, el suscrito somete á la ilustrada consideración de V. E. la siguiente base, que servirá para la referida reglamentación:

"Para que un tejido sea considerado "como compuesto de dos ó más textiles, "será necesario que el que entra en me"nor cantidad se halle en una propor"ción de más de 30 o o con relación "al total de fibras".

"V. E., sin embargo, resolverá acertadamente, según su ilustrado criterio.

Montevideo, Septiembre 14 de 1909.

Alejo Idiartegaray."

Cree Vuestra Comisión bastante fundado el motivo por el cual os aconseja la sanción del siguiente proyecto sustitutivo.

Montevideo, Junio 11 de 1911.

Pedro Cosio.—Carlos Burmester. — Federico Paullier.— Conrado Rücker. — Florencio Aragón y Etchart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o No se despacharán "ad valorem" los géneros, paños, telas, tejidos en general, artículos y confecciones de toda clase comprendidos en las secciones segunda y quinta de la tarifa vigente de importación, que se introduzcan para el consumo, y que no contengan en su composición un 30 o|o ó más de sustancia ó materia prima no expresada en tarifa.

Cuando la adición de sustancia ó materia prima no exceda de 30 o|o, la mercadería será avaluada y soportará los aforos y derechos establecidos en la tarifa para los de su clase y efectiva composición.

Art. 2.o Las mercaderías declaradas "ad valorem" que al ser examinadas por la Aduana al procederse á su despacho no se encontrasen en las condiciones del artículo precedente, inciso 1.o, quedarán sujetas á las penas que establecen las leyes y disposiciones vigentes para los casos de diferencia en las declaraciones de calidad.

Art. 3.o En caso de disconformidad entre la Vistaría y el despachante, el análisis cuantitativo para determinar la proporción de la materia no expresada en tarifa será efectuado solamente por la Oficina Técnica de Aduana, si así lo consintiera el despachante, y en ese caso será inapelable el resultado del análisis.

Art. 4.o Si el despachante no se conformase con el temperamento indicado en el artículo anterior, nombrará por su parte un perito que con el de Aduana practicarán conjuntamente el análisis de la mercadería.

Art. 5.o En caso de discordia, ambos peritos, de común acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. No aviniéndose los peritos en cuanto á la designación del tercero, ésta será hecha por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.o Cuando el fallo pericial resulte favorable al despachante, los honorarios de su perito y del tercero serán de cuenta de la Aduana, no pudiendo exceder de diez pesos cada uno.

Si el fallo fuese adverso al despachante, éste satisfará los honorarios de los peritos, quedando sujeto además á las penas que establecen las leyes y disposiciones vigentes para los casos de diferencias de calidad.

Art. 7.o En los tejidos de lana se considerarán fibras similares la seda, pelo de cabra, guanaco, alpaca, etc.

En los de algodón se tendrán por similares el yute, ramio, etc.

En los de hilo se reputarán análogos el lino, cáñamo, etc.

La asimilación de otras fibras no enunciadas será hecha en caso necesario por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Los tejidos determinados como de lana y algodón por el artículo 1.o de la ley fecha 18 de Enero de 1889 deberán contener ambos textiles en proporciones iguales.

Los que tengan más de 50 o|o de lana ó fibras similares y no pasen de 70 o|o, pagarán un derecho específico de pesos 0.62.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 27 de 1910.

Cosio. — Burmester. — Rücker. — Aragón y Etchart.— Paullier.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais—Hago moción para que este asunto sea tratado sobre tablas en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Señor Cosio—Deseo manifestar que el proyecto sustitutivo ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo, representado por el Ministro de Hacienda en este caso. De manera que no habría que considerar sino el proyecto de la Comisión.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Pelayo—Yo deseo manifestar mi desacuerdo respecto á lo que establece el artículo 5.o, por cuanto, si los peritos nombrados anteriormente no se avienen, ¿por qué ha de concederse nuevamente á los peritos de ambas partes nombrar un tercero, y recién entonces si éstos no se pusieran de acuerdo recurrir al Ministerio de Hacienda para que éste lo nombrara, cuando creo que lo más expeditivo, lo que evitaría trámites y dilaciones, sería que, no aviniéndose estos dos peritos, nombrara el 3.o el Juzgado de Hacienda?

Hago, pues, moción para que se modifique este artículo en ese sentido.

Señor Cosio—El Juzgado Nacional de Hacienda.

Señor Pelayo — El Juzgado Nacional de Hacienda, porque si no se han aveni-

do en lo que se refiere el artículo anterior, menos pueden avenirse en este último caso, y, ¿á qué traer entonces dilaciones en estos asuntos?

Señor Cosio—La Comisión de Hacienda no ve inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Pelayo,—que sea el Juzgado Nacional de Hacienda.

Señor Pelayo—Que sea el Juzgado Nacional de Hacienda el que nombre el tercero en discordia.

Señor Presidente—Va á leerse la modificación propuesta por el señor diputado Pelayo.

(Se lee):

"Artículo 5.o En caso de discordia, ambos peritos, de común acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. No aviniéndose los peritos en cuanto á la designación del tercero, ésta será hecha por el Juzgado Nacional de Hacienda."

Señor Miláns—Yo creo que la modificación del señor diputado Pelayo va á ser contraproducente. Lejos de ser más expeditiva, por el contrario, va á ocasionar gastos y va á dar lugar á trastornos, porque los interesados tendrán que presentarse por escrito al Juzgado de Hacienda solicitando el nombramiento de tercer perito.

Señor Pelayo—Voy á contestar á la indicación hecha por el señor diputado Miláns.

No tiene en cuenta el señor diputado que el artículo 4.o ya determina que "si el despachante no se conformase con el temperamento indicado en el artículo anterior, nombrará por su parte un perito que con el de Aduana practicarán conjuntamente el análisis de la mercadería".

Después, el 5.o dice: "En caso de discordia, ambos peritos, de común acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable". Ya ve el señor diputado cómo trae dilaciones;—si no se han puesto de acuerdo en lo que se refiere el artículo anterior, creo que no se pondrán en cuanto al nombramiento de un nuevo perito.

Desde luego, creo que lo más indicado sería que, desde ya, se designara un tercero nombrado por el Juez Nacional de Hacienda, que no trae gastos ni pérdida de tiempo.

Señor Miláns — El Ministerio de Hacienda y el Director de Aduanas pueden nombrar el perito administrativamente.

Señor Pelayo—El Juez Nacional de Hacienda es el que nombra al tercero en discordia, cuando no se ponen de acuerdo los peritos.

Señor Miláns—En todos los casos no,—cuando hay litigio; pero no habiendo litigio, no sé por qué va á nombrarlo.

Señor Pelayo—¡Cómo no hay litigio, si hay desacuerdo manifiesto! Tiene que intervenir el Juez Nacional de Hacienda.

Señor Pittaluga—Sin necesidad de presentación de escrito, si no están de acuerdo, el Juez ya nombra el tercero.

Señor Pelayo—Insisto, señor Presidente, en la moción que he formulado.

Señor Miláns—Yo he hecho la observación,—la Cámara resolverá.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 5.o con la enmienda del señor diputado Pelayo, aceptada por la Comisión de Hacienda.

Si fuere desechada, se votará como lo sostienen algunos señores diputados.

Señor. Puppo—Que se lea.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 5.o En caso de discordia, ambos peritos, de común acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. No aviniéndose los peritos en cuanto á la designación del tercero, ésta será hecha por el Juzgado Nacional de Hacienda."

Se va á votar con las palabras "Juzgado Nacional de Hacienda".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o

(Se lee).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cosio—Como se manifiestan algunas dudas respecto al significado de los "etcéteras" en este inciso del artículo 7.o, debo explicar que esto es en previsión de que se entienda el enunciado como una manifestación taxativa de la ley, en cuyo caso, si surgiera cualquier otro textil no conocido actualmente, sería difícil poder asimilarlo. En este caso, estableciendo las "etcéteras", se entiende más claramente que puede haber otros, y en caso de que esto resultara del despacho, serían asimilados por el Poder Ejecutivo, en virtud del último inciso de este artículo, en cada caso particular.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cosio—Por kilo, debe decir.

Señor Presidente—"Pagarán un derecho específico de $ 0.62 "por kilo".

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o con la corrección propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

El 10 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que modifica la ley de Jubilaciones Escolares.

Léase el dictamen y proyecto de la Comisión informante.

(Se lee):

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado la petición presentada por varios jubilados y pensionistas escolares, conjuntamente con el proyecto presentado por los señores representantes Massera, Paullier, Ferrer Olais, Carvallido y Ramasso, que modifica la legislación vigente estableciendo que el promedio que en lo sucesivo se tomará por base para establecer el monto de las jubilaciones escolares, será el que resulte de los sueldos devengados durante los últimos cinco años, en vez del promedio de los sueldos de la última mitad de los años de servicios como lo determinan las leyes vigentes.

La petición presentada ante V. H. por los jubilados y pensionistas escolares reclamaba las siguientes reformas á las leyes vigentes: 1.o Supresión de los descuentos establecidos por la ley de Abril de 1909; 2.o Abolición de la disposición que prohibe á los pensionistas y jubilados escolares ausentarse del país; 3.o Abolición de la disposición que prohibe acumular el sueldo de un cargo público á las jubilaciones y pensiones escolares; 4.o Abolición de las disposiciones restrictivas de la contratación con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; 5.o Modificación al artículo 3.o sobre organización del Consejo de la Caja.

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente las reformas pedidas por los interesados y ha solicitado sobre ellas el correspondiente informe del Consejo de la Caja Escolar. Y tanto dicho informe como el estudio que ha hecho la Comisión de las leyes vigentes y de los antecedentes de la sanción de las mismas, llevan necesariamente á una conclusión desfavorable respecto de algunas de las gestiones formuladas.

En efecto, no es posible aconsejar la reforma del inciso 3.o del artículo 1.o de la ley de 1909 que impuso un descuento forzoso á todas las pensiones y jubilaciones adeudadas por la Caja Escolar, porque la situación financiera de esta benefactora institución no ha variado sensiblemente desde aquella época, y no sería, por lo tanto, prudente recargar más obligaciones cuando los balances anuales están lejos de reflejar un estado floreciente.

Las razones que impulsaron á V. H. á establecer los descuentos cuya supresión se solicita subsisten aún, y según lo expresa el dictamen del Consejo de la Caja Escolar, si ellos fueran suprimidos, los recursos de la Caja difícilmente alcanzarían para atender las obligaciones exigibles que pesan sobre la misma.

Tampoco cree vuestra Comisión que deben reformarse las disposiciones vigentes sobre acumulación de sueldos y sobre organización del Consejo Directivo de la Caja.

Por el contrario, la Comisión de Legislación encuentra equitativa la reforma del artículo 41 de la ley de 26 de Mayo de 1898 que establece restricciones exageradas á la libertad de los jubilados y pensionistas que desean ausentarse del país, y os aconseja la sanción del artículo sustitutivo siguiente:

"Art. 41. Ningún jubilado ó pensionista de la Caja Escolar podrá ausentarse del territorio nacional sin licencia del Consejo Administrativo de la Caja.

Cada licencia no podrá otorgarse por más de seis meses; pero podrá renovarse antes del vencimiento de los seis meses.

En caso de infracción perderá el jubilado ó pensionista el sueldo correspondiente al tiempo de ausencia indebida.

Las resoluciones del Consejo Administrativo serán apelables ante el Poder Ejecutivo."

Vuestra Comisión considera también equitativa la petición formulada respecto del artículo 39 de la ley de 26 de Mayo de 1896, que declara nula absolutamente toda enajenación ó afectación de jubilaciones ó pensiones no devengadas.

Esta disposición debe ser interpretada permitiendo las operaciones de crédito en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, colocando así á los jubilados y pensionistas escolares en las mismas condiciones en que se encuentran actualmente los empleados activos de la Administración.

En cuanto al proyecto presentado por los señores representantes Massera, Paullier, Ferrer Olais, Ramasso y Carvallido, vuestra Comisión os aconseja que le prestéis vuestra sanción en atención á las

razones que se invocan en la exposición de motivos que acompaña á dicho proyecto.

Sala de la Comisión, Junio 19 de 1911.

Juan J. Amézaga. — Eugenio J. Lagarmilla. — Luis Melián Lafinur. — Carlos Oneto y Viana. — Jacobo Varela Acevedo. — Javier Mendívil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etcétera..

DECRETAN:

Artículo 1.o Los artículos 39 y 41 de la ley de 26 de Mayo de 1896 quedan derogados y sustituídos por los siguientes:

"Artículo 39. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de jubilaciones no devengadas.

Sean éstas devengadas ó futuras, se declaran totalmente inembargables.

"Lo establecido en los incisos anterio-"res no regirá para las operaciones de "crédito que haga la Caja Nacional de "Ahorros y Descuentos". En estas operaciones el interés no podrá exceder del 9 o|o anual.

Tratándose de obligaciones con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, podrá embargarse hasta la tercera parte del sueldo de los jubilados, pensionistas y retirados."

"Artículo 41. Ningún jubilado ó pensionista de la Caja Escolar podrá ausentarse del territorio nacional sin licencia del Consejo Administrativo de dicha Caja. Cada licencia no podrá otorgarse por más de seis meses: pero podrá renovarse antes del vencimiento de los seis meses.

En caso de infracción perderá el jubilado ó pensionista el sueldo correspondiente al tiempo de ausencia indebida.

Las resoluciones del Consejo Administrativo serán apelables ante el Poder Ejecutivo."

Art. 2.o El promedio que en lo sucesivo se tomará por base para establecer el monto de las jubilaciones escolares será el que resulte de los sueldos devengados durante los últimos cinco años de servicios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 19 de 1911

Amézaga. — Lagarmilla.—Melián Lafinur. — Oneto y Viana. — Varela Acevedo. — Mendívil.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Este es un asunto de urgencia y de fácil resolución, pues la Comisión se ha limitado á aconsejar reformas de mero detalle, salvo el artículo 2.o que cambia el promedio que se tomará por base para establecer la jubilación, pero esta reforma ha sido aceptada unánimemente por la Caja de Jubilaciones Escolares.

Voy á hacer moción para que este asunto sea tratado en primer término en la sesión próxima, á fin de dar tiempo á que el Senado lo sancione en sesiones ordinarias.

Señor Presidente—¿Para mañana?

Señor Lagarmilla—Sí, señor.

Señor Presidente—La sesión de mañana ha sido destinada á pensiones.

Señor Mendívil—Que se trate de inmediato.

Señor Lagarmilla—Bueno, que se trate en particular ahora, si no hay inconveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lagarmilla, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ferrer Olais—Observo que aquí en la terminación del segundo párrafo del artículo 1.o se establece que el interés de las operaciones con la Caja de Ahorros y Descuentos no podrá exceder del 9 o|o anual.

Creo que habiéndose resuelto ayer con respecto á los empleados públicos en general, que el máximum del interés que cobrará la Caja de Ahorros y Descuentos es el 7 o|o, corresponde ahora por analogía, desde que también los maestros, el personal enseñante, son empleados públicos, que ese interés se reduzca al 7 o|o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Ferrer Olais, está en discusión.

Señor Lagarmilla—Cuando se redactó este proyecto de ley, aún la Cámara no se había pronunciado respecto al tipo del interés que deben devengar las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y se limitó á reproducir lo que al respecto establece la ley sobre inembargabilidad.

Señor Ferrer Olais—Era lo que correspondía.

Señor Lagarmilla—Era lo que correspondía.

Ahora, ante la resolución que tomó la Cámara en el día de ayer, la Comisión comprende las razones del señor diputado Ferrer Olais, y acepta la enmienda.

Señor Carvallido—Yo creo que desde el momento que se ha dictado una ley de carácter general, no había necesidad de establecerlo aquí...—(Apoyados).

—... Lo más conveniente es suprimir esta parte, no decir absolutamente nada, —que ya la ley orgánica del Banco de la República establece el tipo de interés que debe cobrar á todos los empleados; pero no hay necesidad de estar repitiendo eso en cada caso.

Lo más lógico es suprimir esa parte. —(Apoyados).

Señor Mendívil—En realidad, la ley de inembargabilidad comprendía á los empleados éstos; pero había aun duda en el hecho: la Caja no descuenta las jubilaciones escolares. Por eso ha venido á interpretar la ley aquélla.

Señor Carvallido—Por eso, ya digo, desde que se ha sancionado la otra ley, debe suprimirse eso.

Señor Lagarmilla—Es igual.

Señor Mendívil—Hay que tener presente, sobre todo, que la que hemos sancionado ayer, es amplia.

Señor Carvallido—Es para todos los empleados públicos, comprendiendo á los empleados escolares, maestros, etc.,—á todos los empleados públicos.

Señor Gómez—Se establece precisamente eso: no sólo para los funcionarios, sino para los pensionistas civiles y militares.

Señor Lagarmilla—Está bien: se puede suprimir.

Señor Carvallido—Están comprendidos todos.

Yo haría moción para que se suprima esa parte.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Lagarmilla—Sí; señor.

Señor Ferrer Olais—Yo dudo si no convendría dejar la determinación esa del 7 o|o, á pesar de lo que ha sido aprobado ayer; porque resulta que hay un criterio erróneo en cuanto á la calificación de ciertos empleados públicos. Precisamente, la modificación propuesta trata de subsanar la anomalía, consistente en considerar á los empleados escolares como que no eran empleados civiles...

Señor Carvallido—Eso es ridículo...

Señor Ferrer Olais—... cuando realmente no hay más diferencia que empleados civiles y militares; y dentro de los civiles corresponden...

Señor Carvallido—Es ridículo. Si figuran en la Ley de Presupuesto. No hay más que empleados públicos ó particulares.

Estos son empleados públicos los paga el tesoro nacional, y figuran en el Presupuesto. No hay duda sobre eso.

Señor Ferrer Olais—Conviene tener en cuenta que la rebaja obtenida ayer no fué sino aquí, en la Cámara de Diputados: no es, todavía, una ley de la nación: pasa ahora al Senado.

Señor Carvallido—Y esto también pasa al Senado.

Señor Ferrer Olais—Perfectamente: pasan los dos; y puede, muy bien, suceder que, en último término, se llegue á la conclusión de conceder esa especie de privilegio de la rebaja del tanto por ciento de intereses, como máximo, á los maestros, por excepción, dada la misión especial que desempeñan éstos, como empleados públicos, en la sociedad; y que no se les conceda, en cambio, á los empleados públicos en general,—por lo cual bien podría establecerse...

Señor Mendívil—No sería justo.

Es una razón más para suprimirlo de aquí.

Señor Carvallido—No se puede hacer esa categoría de empleados, favoreciendo á unos y perjudicando á otros.

Señor Lagarmilla—Yo creo que nunca han existido dudas respecto á la calidad de funcionarios públicos que tienen los maestros. La duda no venía de ahí, sino de si la ley de inembargabilidad de las pensiones y sueldos había derogado la ley especial que creó la Caja Escolar, y que declaraba absolutamente inembargables todas las pensiones. Pero desde que nosotros, por este proyecto, establecemos que esa inembargabilidad no rige respecto de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y no pudiendo haber duda sobre el carácter público de estos empleados, deben ser regidos exactamente igual que los otros; y si se pone un tipo de interés para los unos, tiene que ser el mismo para los otros.

De manera que si el proyecto que ayer se sancionó llegara á convertirse en ley, éstos pagarían el 7 o|o; y hasta tanto

no se convierta, pagarán el 9, como pagan los otros.

Por eso creo que no tiene ninguna importancia este agregado, que puede suprimirse sin inconveniente de ninguna especie.—(Apoyados).

Señor Ferrer Olais—Yo acepto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o con la supresión propuesta y aceptada por la Comisión informante en el artículo 39.

Si se aprueba el artículo 1.o en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Defensa Agrícola.

(Leídos y puestos en discusión particular los siguientes artículos, son aprobados sin observación):

"Artículo 1.o Créase una "Comisión Central de Defensa Agrícola" en la forma y por los medios que se expresan en la presente ley.

Esta Comisión estará formada por propietarios y técnicos, cuyo número fijará el Poder Ejecutivo y que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.o La Comisión Central de Defensa Agrícola asumirá las funciones que por el Código Rural y leyes especiales en materia de plagas de la agricultura están cometidas á otros funcionarios y en general proveerá todo lo necesario para prevenir ó reprimir la invasión y propagación de animales y vegetales perjudiciales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, hará la nomenclatura de los animales y vegetales á que se refiere el artículo anterior, y en tanto no se promulgue una ley especial de caza, la de aquellos animales cuya conservación y propagación sean útiles á los fines de la defensa y respecto de los cuales se declara absolutamente prohibida la caza bajo las penas que se indicarán.

Art. 4.o Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.

Art. 5.o Habrá un Director General de la Defensa Agrícola que será designado con carácter permanente y rentado y que formará parte de la Comisión Central.

Habrá además un inspector general también permanente y rentado.—Estos funcionarios deben ser técnicos.

Art. 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar hasta diez y nueve inspectores de Defensa Agrícola que serán distribuídos en las zonas que la Comisión Central estime conveniente para la vigilancia y control de los trabajos á su cargo. Estos Inspectores serán permanentes, rentados y técnicos y presidirán las Comisiones bianuales y honorarias que se establecerán en cada zona y que estarán formadas por propietarios y capataces rurales siempre que sea posible, en el número que designará el Poder Ejecutivo.

Los Inspectores de zonas podrán ser utilizados en funciones de propaganda agronómica siempre que á juicio de la Comisión Central de Defensa Agrícola no quede perjudicado el servicio de la presente ley. Las tareas de propaganda agronómica serán indicadas por la División de Agricultura á la Comisión Central de Defensa Agrícola, la que velará por su cumplimiento.

Art. 7.o La Comisión Central de Defensa Agrícola, de acuerdo con las Inspecciones de zona, procederá, en caso de invasión de plagas, á la designación de Inspectores seccionales que percibirán sueldo todo el tiempo que sea necesario mantener el servicio. Dichos Inspectores serán secundados por Comisiones de vecinos caracterizados de las secciones.

Art. 8.o La Comisión Central de Defensa Agrícola tendrá un Secretario permanente y rentado, á cuyo cargo estará, además de las funciones de jefe de Secretaría, la tarea de preparar y ordenar los elementos de propaganda y divulgación de conocimientos útiles para combatir las plagas, que se repartirán profusamente por la República, previa la aprobación de la Comisión Central.

Art. 9.o La Comisión Central propondrá sus empleados.

Art. 10. Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades que por la presente ley se instituyen, de la aparición de las plagas en sus predios, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida, con expresión de fecha, lugar de la invasión, sitio y fecha del desove en caso de haberse producido éste, etc.

Art. 11. Los propietarios, arrendatarios ú ocupantes y las empresas á que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de combatir y destruir las plagas de la agricultura que en sus respectivos predios se encuentren.

Art. 12. Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo segundo, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á dar cuenta de ello al Delegado local de la Defensa Agrícola, así como de la magnitud de la invasión, á fin de que dicho delegado imparta las órdenes necesarias para que la cuadrilla respectiva coopere al trabajo de extinción con sus materiales propios.

En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan."

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupantes, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 10."

En discusión.

Señor Lagarmilla—¿Cómo es eso? Este artículo 13 yo no lo comprendo.

Señor Bélinzon—En este artículo convendría cambiar la palabra "ocupantes" por "ocupados".

"Lo que quiere decir este artículo es que para los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones que para los predios ocupados, á excepción de la obligación que existe en los predios habitados de que el ocupante haga la denuncia de la invasión de las plagas. Como en los predios desocupados no hay nadie, esta denuncia no podrá hacerse.

Señor Lagarmilla—¿Y quién mata la langosta?

Señor Bélinzon—En ese caso la langosta sería muerta por los Inspectores y por las cuadrillas que estos organicen.

Señor Gómez—Pero si ellos no saben que existe, puesto que nadie les ha avisado.

Señor Toscano—¿Y por cuenta de los propietarios de los terrenos desocupados?

Señor Bélinzon—Esa langosta será observada y muerta por los Inspectores y las cuadrillas que estos Inspectores tendrán en la época de la invasión.

Señor Presidente—¿La enmienda propuesta por el señor miembro informante es que se sustituya la palabra "ocupantes" por "ocupados"?

Señor Bélinzon—Sí, señor; á nombre de la Comisión.

Señor Toscano—¿Y quién paga la matanza de esa langosta en los predios desocupados? ¿El dueño del predio?

Señor Bélinzon—Pero si el artículo es bien claro. El artículo dice que todas las disposiciones obligatorias para los predios habitados regirán para los predios deshabitados, salvo la excepción que establece.

De manera que el propietario tendrá que pagar los gastos de acuerdo con la ley. Como no hay nadie en esos predios y la denuncia no puede ser hecha, desde el momento que no hay personas allí, esta obligación de la denuncia es suprimida por este artículo 13. Es este el único objeto de este artículo.

En los predios deshabitados no hay obligación de hacer la denuncia, porque no hay nadie en ellos, pero para esos predios rigen las demás disposiciones de la ley.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 13 con la corrección propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente, son aprobados sin observación los siguientes artículos):

"Artículo 14. Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no dieran cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11, ú omitiesen el aviso que prescribe el artículo 10, ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados y no dieran cuenta de ello á las autoridades, éstas, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 15. Declaránse subsistentes las disposiciones contenidas en los artículos 11 á 14 de la ley del 27 de Octubre de 1908, con relación á toda plaga que azote la propiedad agropecuaria.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños no dañosos á la agricultura, y su venta, es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza, y una multa de veinte pesos (artículo 732 del Código Rural).

Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de dichos pájaros.

En la pena que establece el primer apartado, incurrirá todo aquel que se dedique á la caza de los animales que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o, declara beneficiosos á los fines de la Defensa Agrícola.

Art. 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados exclusiva ó principalmente á la destrucción de las plagas de la agricultura, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos, corresponderán igualmente á las empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase, en los terrenos que ocupen."

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Créase un impuesto de medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria de las propiedades rurales, destinado al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola."

En discusión.

Señor Díaz—Si he pedido la palabra, no es propiamente para oponerme á este nuevo recargo que va á sufrir la propiedad rural en la tributación. Me parece, por los datos de que puedo disponer, que, por lo menos en muchos años, la renta que se crea superará en mucho los gastos de la defensa agrícola; y para el caso de que así sucediera, desearía que el impuesto que va á crearse se hiciera más simpático aplicándose el excedente á un fin perentoriamente reclamado por las exigencias del país.

Yo no me opongo á que se grave á los propietarios, y creo que en realidad, dentro de una tributación liberal, es sobre las propiedades que debe cargarse, es allí que deben buscarse nuevos recursos para las necesidades de la Administración pública. Entre esas necesidades, figura, á mi juicio, en primer término, la de instrucción pública...—(Apoyados).

... cuyo tesoro hay que acrecentar de todas maneras.

Pienso que el país requeriría un enorme esfuerzo en este sentido, un enorme esfuerzo á favor de su cultura; y que mientras no podamos abordarlo así, de una manera definitiva, en grande, debemos allegar al tesoro de instrucción pública todos los recursos posibles.

Cuando la renta destinada aquí á la defensa agrícola, exceda de los fines para que está expresamente instituída, debería, á mi juicio, destinarse totalmente el excedente anual al tesoro de instrucción pública. Propongo un inciso que diga: "El excedente anual de este impuesto acrecerá el tesoro de instrucción pública."—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase la enmienda del señor diputado Díaz.

(Se lee):

"El excedente anual de este impuesto acrecerá el tesoro de instrucción pública."

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Belinzon — Es indudablemente simpática, señor Presidente, la moción que ha hecho el colega que acaba de hacer uso de la palabra, pues la Instrucción Pública merece toda nuestra atención, pero de los cálculos que se han hecho al proponer este impuesto, resulta que él difícilmente alcanzará para los fines á que se ha destinado.

Señor Martínez Thedy—Si no hay excedente, no va á la instrucción pública.

Señor Belinzon—Yo quería decir, que es inútil el que se establezca una disposición semejante.

El presupuesto del personal permanente y rentado que se crea para la defensa agrícola, va á demandar alrededor de $ 60.000, y los gastos extraordinarios que se van á hacer durante la invasión de las plagas, son gastos que no pueden calcularse, pero que absorben una cantidad muy grande de dinero.

Lo más práctico es, si nosotros queremos proteger la agricultura, como esta ley trata de hacerlo, que los excedentes de unos años formen un fondo de reserva para los años de grandes invasiones; y ya que las propiedades rurales soportan este impuesto para esos fines determinados, lo lógico y razonable es que no se cambie el destino de ellos, y que se apliquen á la defensa agrícola, como la ley lo establece por este artículo. —(Apoyados).

Por eso yo, á nombre de la Comisión, no acepto la enmienda que ha propuesto el señor diputado Díaz y más bien me inclino á establecer que los excedentes de esos impuestos, si los hay, vayan á formar un fondo de reserva para pagar los gastos de los años de grandes invasiones.

Señor Ferrer Olais—Recién ha dicho que no los habrá.

Señor Miranda—Eso no hay necesidad de decirlo, porque los excedentes quedarían como fondos para la defensa agrícola, porque dice aquí que están destinados al cumplimiento de los fines de la defensa agrícola. Por consiguiente, quedarían para esos casos.

Señor Carvallido—Llenados los fines, el excedente tendría que ir á rentas generales.

Señor Díaz—Deseo manifestar que no encuentro convincentes las razones dadas por el miembro informante para no aceptar la proposición formulada por mí y que en principio él reconoce simpática.

En primer lugar, si, como él dice, no hubiera sobrantes, el inciso que yo propongo se convertiría en una declaración sin alcance práctico, pero que tendría siquiera la significación moral de una manifestación de opinión de esta Cámara; ahora, y en definitiva, del Cuerpo Legislativo, en el sentido de reconocer la necesidad perentoria del esfuerzo que debe hacerse por la cultura del país.

Si hubiere excedente, no creo razonable de que sólo por la previsión de futuras plagas, que podrían no producirse y que tendrían cada año las rentas necesarias, se negara este destino especial al excedente de fondos, que, además, entiendo, iría á rentas generales; no veo por qué la Cámara no ha de destinar esos posibles excedentes á la más importante de las necesidades públicas que hay que llenar.

Señor Ferrer Olais—Hay que combatir otra plaga también: la plaga de la ignorancia.

Señor Díaz—La plaga de la ignorancia á que se refiere el señor diputado Ferrer Olais, no es menos temible que la de la langosta, y en realidad, si hiciéramos un buen cálculo, creo que este 1|2 o|o de contribución inmobiliaria y otros, serían más fructíferos, aplicados á la instrucción del pueblo, sobre todo á la de la población menesterosa de la campaña, que destinado á pagar grandes sueldos para los que han de matar la langosta, si es que puede realizarse esa tarea, á mi juicio imposible.

A mi juicio, el inciso que yo propongo es de esas indicaciones que se imponen por sí solas. Es necesario menospreciar mucho ese clamor de la parte más inteligente del país por la cultura, para hacer obstáculo á una declaración que satisfará esa necesidad en una pequeña parte, y todavía sólo en el caso de que queden cubiertas las necesidades que se busca satisfacer por esta ley de la Defensa Agrícola.

Por esa razón, insisto en que se haga la declaración especial en el inciso que propongo, destinando el excedente de renta anualmente á acrecer el tesoro de Instrucción Pública.

(Ocupa la Presidencia el doctor Lagarmilla).

Señor Freire—El señor diputado Díaz debe tener presente que con este impuesto se grava solamente á una parte de los habitantes del país, á la parte que va á ser beneficiada con la ley. Y que nada tiene que ver la Instrucción Pública con la Defensa Agrícola que es una materia absolutamente agronómica.

Señor Díaz—¡Ah! ¿No lo ve? El señor diputado debiera verlo en todas partes; es un problema permanente que debe estar presente en todas nuestras deliberaciones.

Señor Freire—Si yo no me opongo, yo estoy conforme! Si el señor diputado presenta algún proyecto en pro de la Instrucción Pública, yo seré el primero en votarlo; pero esta ley no tiene nada que ver con la Instrucción Pública.

Hay otra consideración: el excedente de esta ley, estoy seguro que nunca va á pasar de 8 ó 10.000 pesos, si es que hay excedente; el impuesto apenas llegará á producir unos 80.000 pesos...

Señor Díaz—Sobre todo con los nuevos aforos.

Señor Cachón—Eso el señor diputado no lo sabe.

Señor Freire—¿Por qué?

Señor Cachón—Porque depende de los nuevos aforos en la contribución.

Señor Freire — Nosotros no podemos argumentar con lo que va á suceder más adelante.

Señor Díaz—Observo que el que argumenta con los nuevos aforos es el señor diputado, porque nosotros — yo, por mi parte,—no sostengo sino que se aplique á esto el excedente, si lo hay.

Señor Freire — Yo no argumento con los nuevos aforos, y la prueba más acabada de ello es que calculo este producido de 80.000 pesos sobre los aforos actuales. Además, si los nuevos aforos llegaran á producir una cantidad tan grande que pudieran atender con ella este y otro servicio, hasta podría reducirse y suprimirse este impuesto después. Esa es una cuestión de futuro y no podemos legislar sobre cosas que van á suceder, sino sobre lo que se recauda por el impuesto de acuerdo con los aforos existentes.

Lo que realmente convendría es crear un fondo de reserva para los años de las grandes invasiones, á fin de impedir que el Poder Ejecutivo tenga que reforzar el presupuesto de la Defensa Agrícola con rentas generales,—cosa que no conviene en ningún caso para no desequilibrar el cálculo de recursos.

Vuelvo á repetir que la idea del señor diputado Díaz es muy simpática y que si él propone, por medio de otra ley, nuevos recursos para reforzar los de Instrucción Pública, yo tendré mucho gusto en acompañarlo,—pero no tiene nada que ver esa materia con la Defensa Agrícola.

He terminado.

Señor Gómez — Yo creo, señor Presidente, que, sin modificar sustancialmente el artículo en discusión, no puede aceptarse la enmienda que propone el señor diputado Díaz, y no puede aceptarse por la sencilla razón de que en ningún caso, absolutamente en ningún caso, puede haber excedente de la contribución inmobiliaria, desde que todo el nuevo impuesto se destina á los fines de la presente ley, que no comprende solamente el presupuesto que se va á votar, sino que comprende otros gastos: medios de propaganda y de defensa, cuyo límite no se establece, ni puede establecerse.

La Comisión Especial que se designe tendrá que aplicar el total del producto del 1|2 o|oo de contribución inmobiliaria al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola; y es evidente—me parece—que por grande que sea la cantidad que produzca este gravamen á la propiedad rural, nunca habrá un margen para destinarlo á otros servicios.

La ley dice que el total debe destinarse á estos fines; por lo tanto, no puede hablarse de excedente que no existe, ni puede existir.

Es cuanto tenía que observar.

Señor Cachón—Yo creo, señor Presidente, que este artículo no puede existir en esta ley por referirse á un nuevo impuesto que va á aumentar el de la Contribución Inmobiliaria que actualmente se sanciona por una ley especial.

Este artículo aumenta en un medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria el impuesto de contribución que se abona anualmente.

Al presente ese impuesto no sé bien si es del 6 ó del 6 1|2 o|oo...

Señor Miláns—El 7: 6 1|2 y 1|2 para vialidad.

Señor Cachón—... Un medio más para vialidad. De modo que se elevará á 7 1|2 y se crea, todavía, otro impuesto del medio más por mil por este artículo, que viene á gravar las tierras en una proporción bastante elevada.

El impuesto del 7 ó 7 1|2 o|oo es un impuesto exagerado, y el hecho de que hasta el presente se haya pagado en todo el país sin protesta, tiene una explicación por demás sencilla que todos los señores diputados conocen, y es ésta: la tierra de toda la República está aforada para el pago del Impuesto Inmobiliario en un valor infinitamente inferior al valor real; en algunos casos creo que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria sea apenas la cuarta parte del valor real, y hasta tengo referencias de otros casos más excepcionales todavía, en que el aforo para la propiedad es más bajo.

En estas condiciones, pues, resulta que el impuesto inmobiliario que se paga no es del 7, ni del 7 1|2 o|oo, sino en algunos casos escasamente del 2 o|oo; y siendo como es el 2 o|oo un impuesto bastante moderado, se explica que los propietarios de las tierras lo toleren sin protestar. Es elevado, apenas en la forma; pero es,—puedo decirlo sin engañarme,—bastante equitativo en su aplicación por cuanto, aun cuando se exige una cuota elevada, reposa sobre unos aforos bajos, lo que hace que el impuesto, en total, sea resistido fácilmente por los propietarios de tierras.

Esto mismo que acabo de decir, señor Presidente, me da á entender de que ha llegado el momento de que se revise esa ley de Contribución Inmobiliaria, principalmente para campaña, tendiendo á que las propiedades se aforen en su justo valor, y sea entonces, sobre esa base, que el legislador establezca un impuesto razonable, que no será, estoy seguro de ello, ni del 6, ni del 5, ni tal vez del 4 o|oo que resultaría elevado.

Bien: si nosotros sancionáramos este artículo 19 en la forma que lo propone la Comisión, ocurriría que íbamos á gravar con un medio por mil, que actualmente no sería una carga pesada con calidad indefinida á toda la propiedad rural; y este medio por mil, que ahora no significa nada, señor Presidente, puede representar un dos por mil, con toda seguridad, el día en que la Contribución Inmobiliaria establezca los aforos justos del valor de la tierra; y es claro que ni siquiera es de formularse la pregunta, porque ninguno de los señores diputados estaría dispuesto á gravar con el dos por mil de su valor real á la propiedad rural para constituir el fondo de reserva y el fondo destinado á solventar el presupuesto que crea esta ley.

Esto me hace pensar, señor Presidente, que lo prudente, en el caso, sería—ó eliminar este artículo para tener presente la idea en el momento que se discuta la ley de Contribución Inmobiliaria, en la cual podría atribuirse un tanto por mil del impuesto para costear los gastos que presupone esta ley, ó sino, habría otra forma que se me ocurre como sustitutiva de la primera, que consistiría sencillamente en lo siguiente: en decir que el tanto por ciento del producto del impuesto de Contribución Inmobiliaria se aplicará á solventar el presupuesto y demás gastos que cause esta ley; porque entonces iríamos nosotros á sancionar desde luego un aumento en el impuesto de Contribución Inmobiliaria que, como lo he dicho hace un momento, no andará lejos de llegar al 2 o|oo próximamente, sino que habríamos establecido una parte del producto general de la renta de Contribución Inmobiliaria, destinada especialmente á los fines de esta ley.

Que se diga, por ejemplo, que del producto del impuesto de Contribución Inmobiliaria se destinará un 10 ó un 5 o|o á los efectos de la ejecución de esta ley, yo lo admitiría y todo el mundo tendría que admitirlo, porque efectivamente el argumento se ha hecho y el argumento vale. Serían precisamente los predios rurales los que pagan el impuesto inmobiliario, los inmediatamente beneficiados con la ejecución de esta ley. Pero lo que yo no puedo admitir es que en una forma subrepticia y sin un examen concluído de este asunto, se pretenda elevar en una forma demasiado grave el impuesto que actualmente paga la tierra, sin que medie, como debe mediar, un estudio acabado de la situación económica del país y de la cantidad hasta la cual es posible llegar á gravar la tierra en este país.

Yo creo, pues, que por estas razones, ó debe suprimirse el artículo en discusión, ó debe sustituirse el precepto que crea el impuesto del 1|2 o|oo adicional á la Contribución, por otro que diga simplemente que del producto de la Contribución Inmobiliaria se destinará el 10 o|o ó el 5 o|o á los gastos que cause esta ley.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Lo propone el señor diputado como moción?

Señor Cachón—No, señor Presidente porque proponía que se suprimiera el artículo. De manera que será esa la fórmula que yo votaré.

Adelanto, sin embargo, otra, porque si alguien lo recogiera, se podría arribar á una conciliación intermediaria.

Señor Bélinzon—Yo no voy á seguir, señor Presidente, en su disertación al señor diputado Cachón, pues muchos de los argumentos que ha hecho se refieren, ó tienen cabida, más bien en una ley de Contribución Inmobiliaria, que en una ley de Defensa Agrícola como la que estamos discutiendo.

Yo solamente voy á decir que está en un error al manifestar que no se puede establecer un impuesto adicional á la Contribución Inmobiliaria, esto es un asunto tan claro, que ya se han establecido al tratarse la cuestión relativa á vialidad, la que tiene un impuesto adicional de 1|2 o|oo sobre la Contribución Inmobiliaria de Campaña.

El impuesto adicional que se propone por el artículo en discusión, puede ser establecido y debe ser establecido.

Los predios que van á ser beneficiados por esta ley son indudablemente los de campaña: es á ellos precisamente á los que se va á beneficiar, porque á ellos es á quien perjudican las plagas de la agricultura.

Y si la propiedad rural es la que va á recibir los beneficios de esta ley, lógico es que sean los propietarios de ella los que los paguen.

El proyecto tal como había sido estudiado y proyectado por la Comisión de Extinción de la langosta, que es la autora principal de él, decía que este impuesto adicional de 1|2 o|oo debía ser establecido no solamente sobre la propiedad rural de campaña, sino sobre todas las propiedades sobre las cuales el impuesto de Contribución Inmobiliaria pesaba.

Sin embargo, la Comisión de la Cámara, en virtud de que el señor Ministro de Hacienda consideró que no era justo que pagaran las propiedades de los pueblos y de las ciudades, disminuyó y redujo el impuesto, aplicándolo solamente á la propiedad rural, como está establecido en el artículo de esta ley.

Ahora bien: si solamente se grava á la propiedad rural, á la propiedad de campaña, que es la que principalmente va á ser beneficiada por esta ley, lógico es que no le saquemos este gravamen que es el que va á darle vida á las disposiciones que hemos sancionado.

Sino, va á resultar esto: que si es por medio de las rentas generales que se paguen estos gastos que origina la ley, van á tener que pagarlos los propietarios, no solamente los que salen beneficiados, sino todos los propietarios del país, y aún más: todos los habitantes.

Por estas razones la Comisión cree que es necesario y es justo mantener este impuesto, porque de esa manera pagarán los gastos que origine esta ley los que directamente saldrán beneficiados.

Señor Martínez García—Yo voy á votar el artículo que propone la Comisión; pero voy á proponer un agregado que me parece justo, y es—que se comprenda entre las propiedades afectadas por el impuesto, las propiedades suburbanas, que son las que más directamente van á recibir el beneficio de esta ley.—(Apoyados).

Generalmente en las zonas suburbanas de todas las poblaciones es donde están situadas las chacras, las quintas, los predios agrícolas, que son los que van á ser directamente beneficiados, más que las propiedades rurales, en donde la agricultura es todavía muy rudimentaria... —(Apoyados).

—... y que serán muy contadas las zonas que van á recibir el beneficio directo.

Por consiguiente, pido que se agregue —"propiedades rurales y suburbanas".—(Apoyados).

Señor Presidente—Va á leerse el artículo con la enmienda que ha sido apoyada.

(Se lee):

"Artículo 19. Créase un impuesto de 1|2 o|oo adicional á la Contribución Inmobiliaria, á las propiedades suburbanas y rurales, destinado al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola."

Señor Bélinzon—La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado, y debe manifestar también que el rendimiento de este impuesto, tal como ha sido proyectado, apenas alcanza para las necesidades más apremiantes de la Defensa Agrícola.

De manera que todo lo que sea darles recursos á las autoridades que se van á encargar de dicha defensa, es hacer un bien al país y hacer que esta ley pueda llenar todos los fines para los cuales se dicta.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Díaz—Deseaba contestar brevemente las observaciones hechas por el señor diputado Freire y por el señor diputado Gómez.

El señor diputado Freire alega, por una parte, una razón de método: no quiere que nos ocupemos de la instrucción pública porque estamos tratando de la defensa agrícola. Esa razón sería siempre muy débil, pero lo es sobre todo en este caso.

El señor diputado Freire conoce que la Comisión no puede apreciar de antemano el resultado, el producido, como se dice incorrectamente, del impuesto; por otra parte, desconoce el monto efectivo de los gastos que demandará la ejecución de esta ley. De aquí surge la posibilidad de que resulte un déficit ó un superávit. Para el caso de que resulte excedente, le daríamos un objeto.

¿A qué método de buena legislación se falta, cuando no se sabe si las rentas que se destinan á un objeto van

á ser insuficientes ó excesivas, prever el caso de que sean excesivas, y darles un destino especial?

Creo que no hay una razón por la cual no debamos ó no podamos ocuparnos de la instrucción pública; que no podamos recordarla en el momento en que suponemos que pueda haber, algún año siquiera, un excedente de renta.

Señor Amézaga—Pero, ¿cómo se aplicaría ese excedente de renta á la instrucción pública?... Según el proyecto de presupuesto y según el presupuesto vigente, el presupuesto anual de instrucción pública es de $ 1.456.000. Las rentas propias de la instrucción pública se calculan en $ 850.000 anuales.

El excedente del impuesto este, ¿á qué se destinaría? ¿A servicios nuevos? ¿O se destinaría á entrar al tesoro de instrucción pública para disminuir la contribución de rentas generales?...

Señor Freire—Va á ser un pequeño excedente. No vale la pena seguir ocupándose de ese asunto.

Señor Amézaga—¿Va á favorecer al tesoro ó á rentas generales?... Si no se crean por la ley los servicios, yo no sé á quién va á favorecer.

Señor Díaz—Si el señor diputado encuentra más conveniente aclarar desde ahora el objeto, yo solicitaría que me lo indicara, ó propusiera que se aplicaran, cuando menos...

Señor Amézaga—Yo indico al señor diputado que sería una disposición que no iba á beneficiar a la instrucción pública, si no se afecta ese excedente á un servicio especial.

Señor Díaz—Por ejemplo, edificios escolares, que es una necesidad permanente y no está satisfecha.

Señor Freire—Pero, aplíquelo el señor diputado á la necesidad más razonable, tratándose de esta ley, que es la creación de un fondo, para el caso de que en un año de grandes invasiones no haya bastante dinero para la defensa, con lo que produzca el impuesto.

Señor Díaz—De modo que aceptando la indicación ó la aclaración del señor diputado Amézaga, yo modificaría mi moción en el sentido de que se dedicara á los edificios escolares de la campaña el excedente posible.

En cuanto á la objeción de que sería más conveniente dedicarlo á un fondo de previsión, yo hago notar que, hasta hoy, el país se ha manejado más ó menos sin ningún fondo especial para la defensa agrícola...

Señor Freire—¿Y en qué estado está el país, desde el punto de vista de las plagas de la agricultura?

Señor Díaz—... y sin embargo, ahora que se crea una ingente renta con ese objeto, se teme, todavía, que algún año haya alguna pequeña deficiencia, y no se quieren aplicar á otras necesidades igualmente perentorias los excedentes posibles de otros años.

El señor diputado Freire ha agregado una razón de justicia, según la cual este impuesto gravaría sólo á las propiedades rurales, y se aplicaría, sin embargo, á la instrucción pública, en beneficio de todos.

Yo le preguntaría al señor diputado Freire si les va á devolver, proporcionalmente, á los propietarios rurales, el excedente, para que no contribuyan demasiado á cargas comunes. No lo hará, seguramente: el excedente irá á rentas generales.

Pues bien: ya que va á rentas generales, lo dedicamos á una cosa que beneficia á todos.

Señor Freire—Pero si no va á ir á rentas generales, porque probablemente el impuesto no alcanzará para cubrir estos gastos.

Señor Díaz—Va á rentas generales; ahora le voy á contestar á esa objeción, también, iría á rentas generales, supongo, si es un excedente de rentas...

Señor Sosa—Que se establezca expresamente que no va á rentas generales.

Señor Díaz—Bueno: quiere decir, entonces, que quedaría acumulado para los fines de esa ley, nada más, acumulado de año en año, lo que formaría el fondo de reserva, pero eso no le da razón al argumento de que hay injusticia en la imposición de este gravamen.

Señor Miláns—Daría margen á la formación de un tesoro destinado expresamente á la instrucción pública.

Señor Díaz—Entiendo que para este ensayo de defensa agrícola, basta la renta anual. Es un exceso de previsión querer atesorar hasta los excedentes posibles para aplicar absolutamente todos los fondos á este objeto exclusivo.

Señor Miláns—Es imponer $ 60.000 al Presupuesto...

Señor Díaz—Pero la Contribución Inmobiliaria crece, y va á crecer de inmediato con el aumento de los aforos.

Señor Freire—En ese caso hasta podría llegarse á la supresión del impuesto.

De manera que no es un argumento. Si la Contribución Inmobiliaria crece, la Asamblea de la época, si cree que hay sobrante de dinero, se encargará de reducir todos estos gravámenes.

Señor Díaz—También es un argumento especioso. El de la justicia queda corregido, sobre todo, desde que el excedente se aplicará á edificios de escuelas rurales, con lo cual querría decir que la campaña se pagaría los edificios de ciertos para sus propias escuelas.

Ahora, en cuanto á ese argumento, es también especioso: si más adelante se ve que la renta es excesiva, y si se puede suprimir ó disminuir, desaparecerá el excedente; pero mientras exista, ¿qué razón hay para aplicarlo á un fin de utilidad general, evidente?

Señor Freire—Porque el fin de utilidad general más evidente es la Defensa Agrícola que trata de crear esta ley.

Señor Díaz — Perfectamente atendido queda, desde que sólo se aplicará á la instrucción pública el excedente.

Señor Bélinzon—Si no puede haber excedente, señor diputado!

Señor Díaz—Si no lo hay, ¿por qué se alarma el señor diputado porque esos excedentes imaginarios se destinen á la instrucción pública?

Señor Bélinzon—Es lo que dice la ley; habría que modificar la ley.

El espíritu de esta ley—así lo ha entendido la Comisión—es que todo lo que produzca este impuesto se destine al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

Señor Díaz—La otra objeción — que ahora reproduce el señor diputado Bélinzon—y que hizo el señor diputado Gómez, es esta, según la cual no puede haber excedente, porque todo el producto del impuesto debe ser necesariamente aplicado á los fines de esta ley. ¿A qué fines? Si la Defensa Agrícola está satisfecha, se aplicará á la propaganda.

Yo no entiendo, ni me parece claro...

Señor Bélinzon — Hay muchas plagas permanentes que no se han extinguido todavía.

Señor Gómez—Yo lo que digo es que, dentro de los términos del artículo 19, no cabe la posibilidad de excedente, desde que el total del producto del recargo de la contribución se destinará á los fines de esta ley.

Señor Díaz—Pero si estamos legislando, estamos redactando ese artículo; y yo propongo que cuando sobre, que cuando quede excedente después de satisfechas las necesidades de la Defensa Agrícola, cubierto su presupuesto, se agregue el excedente al tesoro de la instrucción pública.

Señor Freire—Yo no puedo admitir que se cree un impuesto para la Defensa Agrícola y se aplique á la instrucción pública,—es una cosa que yo no admito.

Señor Díaz—Y si hay excedente, ¿por qué no lo admite?—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla á la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

Señor Díaz—Aclarada la observación del señor diputado Gómez, resulta más inconsistente aún. El señor diputado Gómez invoca el texto del artículo 1º proyectado, y en el texto de ese artículo se funda para demostrar que no puede haber excedente, porque el impuesto tiene, como único fin, como única aplicación, la Defensa Agrícola.

Precisamente el agregado que yo propongo corrige eso, haciendo que, si satisfechas las necesidades de la Defensa Agrícola, hay un excedente de renta, se aplique al tesoro de instrucción pública.

Es lo que tenía que decir.

Señor Bélinzon—Por la disposición de este artículo, señor Presidente, todo lo que resulte del impuesto de 1|2 o|oo adicional á la Contribución Inmobiliaria, se destinará á la Defensa Agrícola.

El señor diputado que ha hecho la objeción á este artículo, cree que solamente existe la plaga de la langosta contra la agricultura...

Señor Díaz—¿De dónde lo saca, señor diputado?

Señor Bélinzon— ... porque cree que solamente á una plaga se van á destinar los recursos que este artículo establece. En cambio, debe tenerse en cuenta que no es solamente la langosta la plaga que perjudica á la agricultura: hay otras...

Señor Díaz —Eso lo saben hasta los niños de escuela; no me lo atribuya á mí! No me atribuya á mí una ignorancia tan elemental!

Señor Bélinzon—... hay otras plagas, como la hormiga, la liebre, el diaspis pentágona y otras que están destruyendo nuestros montes frutales que es necesario perseguir de una manera eficaz, como no se ha hecho todavía.

Todo lo que se saque de este impuesto, absolutamente todo—y aun más, que va á haber que votar—va á tener que ser destinado á la extinción de estas plagas.

De manera, pues, que la discusión que estamos haciendo es completamente inocua, desde que el artículo establece bien claro, de una manera precisa, que todo lo que resulte de este impuesto irá destinado á la Defensa Agrícola; y es lógico que sea así, porque esta ley no puede entrar á legislar sobre instrucción pública, y otras cosas que no tienen relación absolutamente con ella; se destruye hasta el espíritu y economía de la ley estableciendo incisos aditivos como los que propone el señor diputado.

Señor Díaz—¡Qué economía va á destruir!...

Señor Bélinzon—Por esas razones la Comisión no acepta esa enmienda.

Señor Freire—Yo haría moción para que se diera el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Frugoni—Yo no quiero dejar pasar en silencio algunas consideraciones hechas en su discurso por el señor diputado Cachón, el cual ha expuesto un criterio completamente contrario al mío. Para el distinguido colega, el impuesto de Contribución Inmobiliaria es actualmente y provisoriamente equitativo, por la circunstancia de que el aforo actual es muy bajo.

Yo opino, en cambio, que cuando se reforme el aforo de las propiedades, elevándolo como es natural, el impuesto

de Contribución Inmobiliaria continuará siendo equitativo, y lo será aún más, si después de elevado el aforo se elevara también el impuesto.—(Apoyados).

La tendencia moderna en materia tributaria es la de aumentar el impuesto directo, para poder, en cambio, disminuir los impuestos indirectos, los que gravan los consumos del pueblo, que son los impuestos esencialmente antidemocráticos, por el hecho de que sobre los primeros puede llegarse á establecer algún día el principio de la progresividad, que es el principio ideal en esta materia; mientras que los gravámenes sobre el consumo son verdaderos impuestos progresivos al revés.

Yo no quiero entrar ahora en disertaciones de carácter doctrinario, pero si lo hiciese, tal vez, llegaría á demostrarle al señor diputado Cachón que el impuesto sobre la propiedad territorial, es, en resumen, en último análisis, un verdadero impuesto sobre el privilegio, porque la propiedad de la tierra es un privilegio, —al menos para mi criterio,—y los privilegios deben pagarse, sobre todo cuando son odiosos é injustos.

Acrecentando el impuesto de Contribución Inmobiliaria, se podría conseguir rebajar otras cargas que pesan sobre las necesidades más imperiosas del pueblo y no creo, por lo tanto, que este privilegio de la propiedad territorial merezca, por lo que al impuesto se refiere, las contemplaciones que el señor diputado Cachón reclama.

La tendencia moderna en materia tributaria, repito, es hacer de la propiedad de la tierra la fuente de los mayores recursos para el Estado. Sacarle á esa fuente...

Señor Varela Acevedo—¿Me permite? Yo creo que la tendencia moderna no es hacer recaer sobre la tierra, sino sobre la renta.

Señor Frugoni—Sobre la renta de la tierra, ó sea sobre su valorización.

Señor Varela Acevedo—¡No! Sobre todas las rentas.

De manera que no hay que ensañarse demasiado con los propietarios de tierras, doctrina anticuada de los fisiócratas..

Señor Frugoni—Modernizada por Georges.

Señor Varela Acevedo—Que los mismos liberales reemplazan hoy por las rentas. Pero yo no pretendo hacer un debate sobre doctrinas económicas en este momento.

Señor Frugoni—Ambas tendencias se concilian y se reducen á una sola. El impuesto progresivo sobre los beneficios mayores de cierta cantidad no excluye el impuesto progresivo sobre el valor de la tierra, sino que lo contiene, especialmente cuando es calificado, ó sea, cuando se califican los beneficios. Además, podría decirle al señor diputado que casi todos los partidos socialistas de Europa consideran preferible é incluyen en su programa mínimo exclusivamente el impuesto sobre la renta en general, es decir, sobre todos los beneficios, yo creo que en nuestro país conviene á ese respecto introducir una modificación y establecer el impuesto sobre la cuota del suelo con preferencia al impuesto sobre todas las entradas, porque lo considero más justo y más práctico.

Señor Varela Acevedo — Pero, es una doctrina original del señor diputado, que oiremos con mucho gusto en su oportunidad.

Señor Frugoni—Algún día tendré ocasión de explayarla, y no en este momento, porque repito que no quiero internarme ahora en una disertación de carácter doctrinario.

Estábamos en que la tendencia debía ser transformar la propiedad de la tierra en la fuente mayor de recursos para el Estado, en vez de ir á buscar esos recursos gravando las necesidades del pueblo, aumentando los impuestos de consumo, como actualmente sucede.

Y solamente podríamos conseguir el ideal de disminuir esos impuestos indirectos, de dejar una mayor amplitud á la capacidad de consumo del pueblo productor, recargando precisamente la contribución directa ó inmobiliaria.

Ahora, en cuanto á la modificación que proponía el señor diputado Martínez García, haciendo extensivo este recargo del 1|2 por mil de la contribución inmobiliaria á las propiedades suburbanas, debo decir que no estoy de acuerdo con esta modificación, porque si bien es cierto que los predios suburbanos agrícolas serán los que tal vez en mayor grado aprovechen de las actividades de esta nueva institución, también es cierto que existe un verdadero interés para el país en general en fomentar la agricultura, en compensar los esfuerzos de los agricultores librándolos de gravámenes que, después de todo, no es injusto que pesen sobre las grandes propiedades rurales, dado que las grandes propiedades rurales ocasionan al país inconvenientes que de algún modo deben indemnizar. Hay que tener en cuenta que esos pequeños agricultores suburbanos ponen de su parte, en su propio interés, cuanto le es posible para combatir las mangas de langosta, que si han podido llegar formidables hasta sus predios cultivados es, precisamente, porque no han encontrado en los vastos latifundios ganaderos quien las molestase.

Señor Cachón—Pero va á hacer pagar el aumento del impuesto á las propiedades grandes y á las chicas. El señor diputado no se fija en eso.

Pagará el latifundista y pagará el pequeño propietario.

Señor Frugoni—Es de lamentarse.

Yo desearía hacer pagar en una mayor proporción y progresión á los grandes que á los chicos.

Señor Cachón—Pero no lo consigue con el artículo en debate.

Señor Frugoni—Pero por lo menos me parece que podríamos eximir ahora de este recargo de contribución á los pequeños predios suburbanos dedicados á la agricultura.

Señor García Fuentes—Apoyado.

Señor Frugoni—Es por estas razones que voy á votar en contra de la moción del señor diputado Martínez García.

Señor Cachón—Yo voy á cambiar de táctica, señor Presidente. En lugar de proponer lisa y llanamente la supresión del artículo, voy á proponer á la Honorable Cámara un artículo sustitutivo para que lo vote en reemplazo del propuesto por la Comisión.

Dirá así: "Destínase el 5 o|o del producto de la Contribución Inmobiliaria de las propiedades rurales y suburbanas al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola.

Señor Freire—Pero no vale la pena. Mucho mejor es dejar que el Poder Ejecutivo pague las rentas generales.

Señor Presidente—El señor diputado Cachón tiene el derecho de proponer enmiendas, pero la Mesa no puede consentir que se discuta una moción que no ha sido apoyada todavía.

Señor Cachón—Yo consiento la interrupción.

Señor Presidente—Léase la moción.

(Se lee):

"Destínase el 5 o|o del producto de la Contribución Inmobiliaria de las propiedades rurales y suburbanas al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola."

¿Ha sido apoyada?—(Murmullos).

Señor Cachón—Yo creo, señor Presidente, que tengo, de todos modos, el derecho de hablar, porque estoy combatiendo el artículo de la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa no le priva el derecho de hablar al señor diputado; pero no puede permitir que se discutan mociones que no han sido apoyadas.

Puede discutir el señor diputado cuanto quiera sobre los artículos que están en discusión.

Señor Cachón—Es lo que estoy haciendo: ofreciendo una fórmula sustitutiva del artículo del proyecto.

Por eso, aun cuando creía que el señor Presidente iba á consultar á la Cámara sobre si era apoyada esa fórmula, me parecía que tenía el derecho de continuar combatiendo el artículo á pesar de que la moción no fuera apoyada.

Señor Freire—Pero el señor diputado quiere cambiar de táctica otra vez.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con todas las otras.

Señor Cachón—Cuando el miembro informante dijo que no me seguiría á mí en el terreno de la ley de Contribución Inmobiliaria, á la cual yo me había referido, me parece que no estaba en el verdadero terreno del asunto en discusión, porque desde el momento que se trata, señor Presidente, de un aumento á un impuesto ya existente—el impuesto de Contribución Inmobiliaria,—era de una lógica elemental, á mi juicio, que se justificara sobradamente la conveniencia de aumentar todavía el impuesto que se paga por concepto de Contribución Inmobiliaria.

De manera que el señor miembro informante ha debido demostrar que ese aumento que quiere la ley, del medio por mil adicional al impuesto de Contribución Inmobiliaria, era justo, no era exageradamente elevado, como yo lo afirmé, y podía sin mayores inconvenientes ser aceptado por la Cámara; pero como de acuerdo con lo que el señor diputado ha dicho, sólo queda en examen la cuestión de proveer de fondos destinados á la ejecución de esta ley, me parece á mí mucho más razonable destinar una parte de un impuesto ya establecido—y que yo no lo discuto, se refiere muy de cerca á los fines que persigue esta ley,—para solventar los gastos que la misma ocasiona.

Pero señal de todo punto indispensable que se justificase la necesidad, la conveniencia, la justicia, la posibilidad, en suma, de aumentar el impuesto de Contribución Inmobiliaria para que este impuesto pudiera tocarse.

Yo me atrevo á afirmar, señor Presidente, que he dejado convencida á la Cámara de que no es posible aumentar un medio por mil en la forma en que este artículo lo proyecta, sin tener en cuenta los aforos, que es lo indispensable, para saber hasta dónde va á alcanzar el gravamen que se impone á la propiedad rural.

Como el cálculo que se hiciera sobre la base del aforo actual, sería siempre un cálculo transitorio, por cuanto...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Cachón.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 16 de Julio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se	cobrará..	$ 0.025
"	60	"	"	" ..	" 0.03
"	30	"	"	" ..	" 0.04
"	20	"	"	" ..	" 0.05
"	10	"	"	" ..	" 0.06
"	5	"	"	" ..	" 0.08
De 1 á 3		"	"	" ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de escritorio, ferretería, carpintería, hojalatería, escobería, tienda y almacén, que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio económico 1911-1912 y que no obtuvieron en el primer llamado el número de licitantes que determinan las disposiciones vigentes. Las propuestas deberán hacerse de acuerdo en el pliego de condiciones y muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., y se presentarán bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, procediéndose á su apertura en presencia de los interesados que concurran personalmente ó por medio de representantes autorizados, el 19 del corriente, en el despacho del Director General á las siguientes horas:

Artículos de escritorio, á las 3 p. m.
Artículos de ferretería, á las 3 y 30 p. m.
Artículos de carpintería, á las 3 y 45 p. m.
Artículos de hojalatería, á las 4 p. m.
Artículos de escobería, á las 4 y 15 p. m.
Artículos de tienda, á las 4 y 30 p. m.
Artículos de almacén, á las 4 y 45 p. m.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo, el derecho de aceptar total ó parcialmente las propuestas que más convengan ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*La Secretaría.* 115-v.jl.18.

LLAMADO A LICITACION

Habiendo sido rechazadas las propuestas presentadas el 10 del corriente para la impresión de los formularios, libros y libretas que no obtuvieron el número de licitantes que determinan las disposiciones vigentes en la licitación del 14 de Junio pasado, llámase á propuesta por tercera vez, para la confección de los trabajos de la referencia con arreglo al pliego de condiciones y á los modelos respectivos que estarán á dispsición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Estas propuestas deberán hacerse por el total de los trabajos que se licitan, y se presentarán bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 19 del corriente, á las 2 y 30 p. m., en el despacho del Director General, donde serán abiertas en la misma fecha y hora, en presencia de los interesados que concurran personalmente ó por medio de representantes autorizados.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que se consideren más convenientes ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*La Secretaría.* 116-v.jl.18.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificio para la comisaría de la 7.a sección del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la construcción de la comisaría de la 7.a sección de Artigas, la que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del Departamento arriba mencionado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día *miércoles 16 de Agosto próximo* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General. 113-v.ag.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 851

GREEN STAR

PEPPERMINT

Cette liqueur sans rivale est un énergique stimulant de toutes les fonctions vitales

Elle prévient et guérit les maladies de l'estomac l'insomnie et les migraines

Elle est un puissant préservatif des maladies épidemiques et spécialement du cholera

Prise pure ou etendue d'eau, c'est la meilleure des boissons rafraichissantes

This unrivalled liqueur is an energetic stimulant of all the vital functions, it prevents and cures disorders of the digestive organs sleeplessness and headache, and is a most valuable preventative during epidemics, especially cholera

Taken either pure or with water it is the best of cooling and refreshing beverages



E





Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Caliderau, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GEEN STAR PEPPERMINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 111-v.ag.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don JULIO CORVETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 52, y doña MARIA CAEIROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hag osaber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 253, y doña MATILDE VILARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.26.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DUEÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Montevideo s|n, y doña TORIBIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña ANTOLINA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira 115 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña EUSEBIA FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
104-v.jl.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUPERCIO ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA AUDAGUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
105-v.jl.26.

18.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Lima núm. 167, y doña MAXIMA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Libertad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectad unirse en matrimonio don LORENZO ROUSE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacdio en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturama núm. 12, y doña JOSEFINA BELBUSSI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Enrique Corretero é Hilario Alvarez, mi casa de comercio en los ramos de barraca y ferretería, establecida en esta villa, calle Sarandí núm. 111. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos del caso, dentro del plazo legal para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo no oiré reclamaciones.—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Aurelio Gariazzo.* 114-v.ag.9.

Panadería del Cañón

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Adelino García las jardineras, caballos, repartos y demás útiles pertenecientes á la "Panadería del Cañón", situada en la calle Colonia núm. 189, de esta ciudad, de la cual somos socios. Prevengo á mis acreedores particulares y de la sociedad, que puedan presentarse á dicha panadería con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas legales que correspondan de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ignacio M. Turconi.—Adelino García.* 112-v.ag.9.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *tres mil novecientos cincuenta* pares de botas para las policías de los Departamentos de Campaña, de conformidad con la muestra y pliego de condiciones que se hallan en esta Oficina, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 17 del corriente mes de Julio á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*La Secretaría.* 36-v.jl.17.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.
2246-v.dic.31.

Dirección G. de Impuestos Directos

Sección de Contribución Inmobiliaria

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha cuatro del corriente, reglamentando de la ley de *Contribución Inmobiliaria* del Departamento de la Capital para el presente Ejercicio *Económico 1911-1912*, se hace saber á los señores *contribuyentes*:

Que el primer plazo para el pago del impuesto *sobre bienes no empadronados* correrá desde el 15 del mes en curso hasta el 30 de Septiembre venidero;

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes empadronados, comprendidos en las Secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, correrá desde el 1.o de Agosto próximo hasta el 30 de Septiembre;

Que el segundo plazo, común para bienes empadronados y no empadronados, correrá desde el 1.o al 31 de Octubre;

Que vencidos estos plazos se aplicarán los recargos de ley;

Que el plazo para deducir reclamos de aforos con la consignación previa del impuesto, vence fatalmente el 30 de Septiembre;

Que las mitades de cuotas sólo se admitirán durante el primer plazo y que las segundas deben indefectiblemente abonarse en el último plazo, que vence el 31 de Octubre;

Que las gestiones sobre aumento voluntario de aforos por parte de los contribuyentes deben promoverse indef ctiblemente y previa consignación total del impuesto durante el primer plazo, del 15 de Julio á 30 de Septiembre; reservándose la Dirección el derecho de moderar los que considere exagerados, conforme á las disposiciones de la ley.

Y por último, que por razones de control y en virtud de estar prontas para ser expedidas, tanto las planillas nominativas como los boletos de padrón, regirá para la recaudación del impuesto el horario de 10 á 12 m. y de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*D. Mañosas.*—V.o B.o: *Márquez.* 80-v.jl.20.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o 81-v.jl.26.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.
82-v.ag.2.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 83-v.ag.3.

Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena I del Puerto.

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 28 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 62-v.jl.28..

Llamado á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto, frente á la calle Ituzaingó.

Llámase á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto frente a la calle Ituzaingó, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras 156, todos los días hábiles de 9 y 1 2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25 se recibirá nen dicha Oficina hasta el día 22 del corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 50-v.jl.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. **1661-v.jl.30.**

Consejo Penitenciario

PROVISION DE LECHE

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación, por *segunda vez,* por el término de ocho días, para la provisión de leche á las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*La Secretaría.* 54-v.jl.16.

PROVEEDURIA DE RANCHO

Segunda licitación

Llámase á licitación pública, por *segunda vez,* por el término de diez días y á contar desde la fecha, para la proveeduría del rancho á los presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán presentadas en forma, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran á este llamado, el día 19 del corriente á las 3 de la tarde.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*La Secretaría.* 55-v.jl.18.

Ministerio de Industrias

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 822

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Aristeo Levrero y hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOLINO LEVRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 98-v.ag.2.

ACTA N.o 848

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MUEBLERIA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 99-v.ag.2.

ACTA N.o 849

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 100-v.ag.2.

ACTA N.o 825

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Pitillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETIGALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 10-v.jl.21.

ACTA N.o 840



Con fecha 26 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The Brigton" de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a á 54.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2312-v.jl.18.

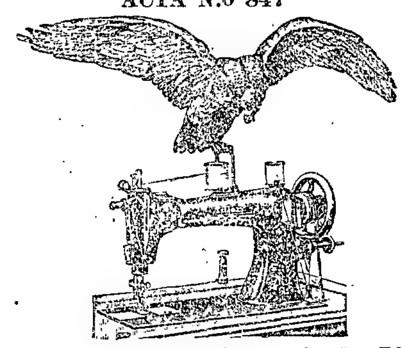
ACTA N.o 835

Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. de Yong y Cía., de Berchem Lez, Amberes (Bruselas), han solicitado el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 15-v.jl.21.

ACTA N.o 847



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Nahmaschinen-Fabrik y Eisengiesserei, A. G. vorm H. Kock y Cía., de Bielefeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 16-v.jl.21.

ACTA N.o 814



Con fecha 7 de Junio de 1911, los señores Antonio Ricón y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL JOCKEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 7, clases 16.a, 32.a, 33.a, 39.a á 42.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2313-v.jl.18.

ACTA N.o 802

Con fecha 30 de Mayo de 1911, el señor Modesto I. Mangino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENAL-CITHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 852

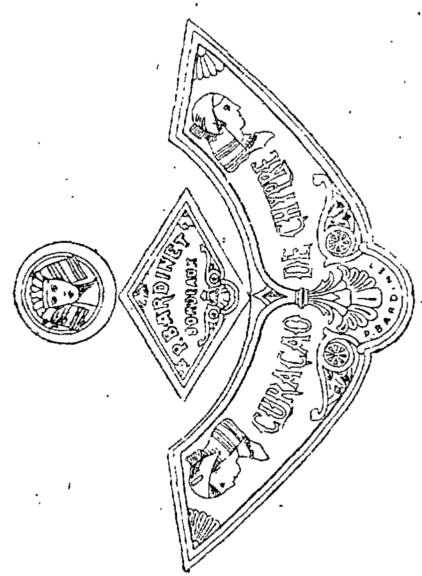


Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la *marca:*

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
70-v.jl.29.

ACTA N.o 856



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
71-v.jl.29.

ACTA N.o 824

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PENINSULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
11-v.jl.21.

ACTA N.o 838



Con fecha 24 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Michele Talmone, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CIOCCOLATO DELLE PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2314-v.jl.18.

ACTA N.o 833



Con fecha 18 de Junio de 1911, los señores Eulogio C. Maglio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 3.a, 8.a, 16.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
12-v.jl.21.

ACTA N.o 826



Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Giménez y Lamota, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
8-v.jl.21.

ACTA N.o 823

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENTREFUERTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
9-v.jl.21.

ACTA N.o 810



Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de los señores Hale hermanos, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ANZUELO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
14-v.jl.21.

Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro,* Secretario.
47-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de *manifiesto* en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.
73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la In-

tendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 51-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o 1768-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*. 1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para prolongar en quince metros por su ancho, cada uno de los pabellones que alojan el ganado del Regimiento. "Blandengues" de Caballería número 1, en su cuartel del Cerrito, así como para transformar los comederos y regillas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m., calle Piedras núm. 2.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 107-v.jl.28.

TERCERA LICITACION

Llámase por *tercera y última vez* á propuestas para las obras de saneamiento á efectuarse en el local que ocupa el Regimiento de Artillería núm. 1, en la villa de la Unión.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas hasta las 3 p. m. del día 17 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 61-v.jl.16.

Capitanía General de Puertos

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se previene á los navegantes, para que tomen las precauciones del caso, que cuando se coloque una señal (bandera ó farol) en el mástil que existe en la extremidad del muelle A, si es de color rojo significará que un buque va á pasar del Antepuerto á la Dársena 1 y si es de color verde significará que un buque va á pasar de la Dársena 1 al antepuerto. — Montevideo, Julio 14 de 1911.—*El Capitán General de Puertos*. 102-v.jl.27.

POLICIA PORTUARIA

Se hace saber á quiénes corresponda é interese, que desde el día 20 de Julio corriente, la zona de la Bahía que se destina á fondeadero de los vapores y de los buques del tráfico, como también á los pontones particulares y buques inactivos, estará limitada al Oeste por la enfilación del costado Oeste del muelle A con el Espigón de igual letra, y demarcada por dos boyas de color blanco y negro, una cónica á 150 metros de dicho espigón y otra ovalada á 550 metros de la primera; por límite Sur, la línea que corre paralela al Dique de Cintura, determinada por dicha boya cónica y otra igual, blanca y negra, que lucirá á 150 metros al Norte de la quebrada del murallón de dicho Dique, debiendo mantenerse igual distancia con su parte oblicua y el Espigón F, dejando libre el Fréu, entre ésto y la extremidad del murallón.

El límite por el Este se fija en una distancia de 300 metros de la Ribera de la Aguada, hasta la Playa Honda, en Bella Vista. Debe dejarse libre el canal dragado que conduce de la Bahía á los muelles de aquella parte.

Por el Norte no se establece límite mientras no lo exijan las necesidades del tráfico portuario.

Las embarcaciones de toda clase que fondéen en la zona así demarcada, lo harán con buenas amarras, y á tal distancia unas de otras, que puedan bornear libremente, sin abordarse, dejando entre sí la franquicia necesaria para que pasen sin riesgo las que estuvieren en movimiento.

Se previene que serán multadas las infracciones á esta ordenanza.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*El Capitán General de Puertos*. 46-v.jl.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitacion

Convócase á licitación pública para la construcción de kioskos de hierro para la venta de periódicos, de acuerdo con el pliego y plano que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 21 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección*. 78-v.jl.21.

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en las calles Nueva Palmira entre Municipio y Cufré, Joaquín Requena entre Nueva Palmira y Hocquart, Cufré entre Nueva Palmira y General Pagola, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 24 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección*. 79-v.jl.23.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maiz, alfalfa y pasto por el término de seis meses, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 22 del corriente á las 10 ... en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*El Inspector General*. 64-v.jl.22.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. 2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección*. 88-v.oct.13.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección*. 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección*. 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección*. 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección*. 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Gravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección*. 1868-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 17 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas.—Durazno, Julio 4 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario interino. 42-v.jl.17.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CARPENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Spezia, domiciliado en la calle Andes núm. 33, y doña ANGELA NARDINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 94a, y doña CLEMENTINA PASTORI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Castro Miño (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 58, y doña CECILIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Rincón núm. 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

80-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RODOLFO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 8, y doña ROSA MARIA MAGDALENA COLISTRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Colonia, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 35a, y doña ASUNCION CORDERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Piedras núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIMENEZ FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión estucador, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Washington núm. 61, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle Reconquista núm. 124, y doña CARMEN BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.18.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Miní núm. 10, y doña CARMEN GIANCARELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KEUNECKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle... y doña JOSEFINA TRIMMEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

87-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO MEIRALDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña TERESA SILVERINA SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo (Departamento de la Colonia), domiciliada en la calle Andes núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

88-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO THIEULENT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Romagny (Departamento de Manche), domiciliado en la calle Soriano núm. 129, y doña AMALIA ZOTTELE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REYNOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Bequeló (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Arapey núm. 186, y doña MATILDE KLEY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Perdido (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.21.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACERENZA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña ROSA COCCINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO RODRIGUEZ CAMAÑO, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi núm. 364, y doña JOSEFA AÑON, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 135, y doña ELVIRA ESTAVILLO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FOSSATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 183c, y doña ISABEL BENENATI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DE LORENZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 258, y doña MARIA MURELL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña RITA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DOMINGO GUIDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 76a, y doña JOSEFA ROMILDA SIVORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espació de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROGNONE (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 96, y doña AMANDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 396a, y doña ANGELA NICOLARES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 414a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña DOMINGA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZOLEZZI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 85, y doña AIDA MARQUILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBERNARDIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 143, y doña ALBA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial el Estado Civil.
89-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RITO VOLONTERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 9, y doña JOSEFA MARIA LUISA GARRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ABELLÁ Y ESCOBAR, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Timbó núm. 63, y doña ISOLINA DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 78, y doña CLARA DOLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
75-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 152, y doña ESTHER AGUSTINA MAGARIÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
76-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE SORRONDEGUI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel F. Costa núm. 70, y doña ROSA DAMIAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO OBERTILLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 88, y doña CLOTILDE GENTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña ALBINA ALFARRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LEBRATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 93, y doña MARIA POSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAJARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y Corrales, y doña SEGUNDA TESSORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Industria núm. 15, y doña LUISA ANIDAPE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GERMAN DUSSOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Castérac de Lou, domiciliado en la calle Agricultura núm. 28, y doña REGINA ARGENTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agricultura núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO TRIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Porongos núm. 230, y doña LUISA MAURA MAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Grente s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTENLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 20, y doña CARMEN SANCHEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PELUFFO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 252, y doña AGUSTINA ISABEL BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 256.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ALZUGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.21.

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GRECLET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña MARIA MAGDALENA AMADEO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR G. BELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña MARIA IVONNE SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BANCHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Departamento de Montevideo), domiciliado en la calle San Carlos núm. 46, y doña DOSOLINA JOSEFA CARRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Capurro (Departamento de Montevideo), domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO BAUZÁ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 279, y doña MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 89 (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANTE QUARTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 7, y doña ANGELA ILLICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABBONDIO BABERA, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el Boulevar General Artigas s|n, y doña TERESA BUFFA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ALBERDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 75, y doña LEONOR MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coloñó s|n (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PAGNAMENTA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón Tecino, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 245 (4.a sección), y doña ALBINA BAY, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Yatay núm. 19 (Barrio General Flores).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.16.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VISCARDI (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ROSA CAPRILE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GIACOMETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Rivera núm. 415, y doña PAULINA BONOMI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Carapé s|n, y doña JUANA CARAGHUELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Diego Lamas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 847,

y doña ROSA MARIA TAGLIABUE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARSSANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Palma, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña ANGELA GODAY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 217, y doña EVANGELINA MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.21.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA SBURLATI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.21.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario. 2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911. —*Francisco Sáez,* Actuario. 22-v.ag.8.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 2054-v.jl.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANIZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANIZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres,* Escribano Público. 1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don JORGE STAMATESCU, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha promovido su esposa doña María Giacone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario. 2226-v.jl.18.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público. 2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2195-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz se ha dictado la siguiente resolución: "2872. —Paysandú, Mayo 24 de 1911.—Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas, seguido en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz. Resultando: Que se pide la rectificación de las partidas de María Ruiz, por aparecer con el nombre de Matías; la de Ramón Braulio Ruiz, por aparecer como Braulio Ramón; la de Natalia Carlota Ruiz, que debe decir simplemente Carlota; la de Victoria Ruiz, que figura como Juliana V. del Corazón de Jesús y la de Esteban que dice Esteban Hipólito. Resultando: Que se han hecho las publicaciones del caso, por el término legal, sin que nadie se haya presentado á contradecirla; que se recibió la información que luce de fs. 45 á fs. 46 vta., y que oído el señor Agente Fiscal, opina que debe accederse á la rectificación solicitada. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley de Registro del Estado Civil del año 1879 y lo establecido en el artículo 1.o de fecha 9 de Julio de 1888 y á la conformidad del señor Agente Fiscal, por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de partidas en la forma establecida en el primer Resultando, háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso y desglósense y entréguense al interesado las partidas á rectificarse.—*A. Carve Urioste.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano." De acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2186-v.jl.18.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani; se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario. 1987-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva,* que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministeroi Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos, y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometé, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y sa-

tisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
2050-v.ag.22.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREIRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venuncia Vellozo Dias, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Actuario.
48-v.ag.6.

COMERCIALES

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Aniceto Ochotorena, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núm. 248 esquina Juan C. Gómez. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Julio Bélile.*
101-v.ag.8.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y fijando domicilio en la casa número 18 de la calle Yacaré, hacemos público, que aún cuando en los avisos de la compra que hicimos á José Tagliabue del comercio restaurant y posada "Antigua Victoria", establecido en dicha casa, figuraba como comprador Agustín Secco, éste no tiene participación alguna en dicho comercio, que ha sido comprado y pertenece exclusivamente á los firmantes.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Bautista Gatti.*—*Sabino Secco.*
104-v.ag.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos, ubicado en el paraje denominado "Paso de la Arena", de esta capital, teníamos establecido, quedando á cargo del socio don Alberto Alvarado el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro d.l plazo de treinta días en la calle Sarandí núm. 126 de 3 á 5 p.m.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Vicente Garolini.*—*Alberto Alvarado.*
108-v.ag.8.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido al señor Juan Lees, el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Gerónimo Ponciolo.*
106-v.ag.8.

Venta de carnicería

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido á José Bonifacino y José Rossi, mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Isla de Flores esquina Particular. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Manuel Caballero.*
110-v.ag.8.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Artecona, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Colorado núm. 29, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*José López.*
109-v.ag.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha cuatro de Julio del corriente año y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en el pueblo de Libertad bajo la firma de Cubello y Cantisani, quedando á cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio Américo T. Cantisani. A los efectos de la ley, hacemos la presente publicación por el término de treinta días.—Libertad, Julio 8 de 1911.—*Américo T. Cantisani.*—*Juan L. Cubello.*
103-v.ag.13.

Al comercio

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Pedro Morás, todas las existencias de la casa que gira en esta ciudad, en el ramo de zapatería, situada en la calle San José núm. 118. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedres ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos en el local indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*José Maran.*
95-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Vidal, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Santa Fé núm. 99a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*José Vila.*
92-v.ag.6.

Venta de panadería

Los que suscriben, participan al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos comprometido á vender á favor de don Ramón Negreira y doña Filomena Facal, nuestra casa de comercio, en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en la calle Vecinal núm. 92 (Punta Carretas). Los acreedores se presentarán en dicho local, con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de 30 días. Pasando el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano López.*—*Juan Feal.*
90-v.ag.6.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, he prometido vender el negocio de almacén que tengo establecido en Las Chacras, costa del Arroyo Pintado, de este Departamento, al señor Alberto Zelayes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace el presente aviso.—Florida, Julio 11 de 1911.—*Antonio Gasire.*
93-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan García, la carnicería de mi pertenencia, situada en Sayago (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Sayago, Julio 10 de 1911.—*Juan A. Stratta.*
91-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Fernández y López, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo núm. 81, esquina Andes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Valentín Fernández.*
94-v.ag.6.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105, entre Lavalleja y Ghaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría.*
87-v.ag.5.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el puesto de frutos del país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano Alzó.*
86-v.ag.12.

Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha. Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.*—*Eduardo Gloodtdofsky.*
89-v.ag.5.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeandía. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*José Echeandía.*—*Fernando. Iphar.*
77-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacen de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido Villar no será responsable en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.*—*José Ottonello.*
72-v.ag.4.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente d.l comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los señores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Piriz y Prado, en el ramo de café y confitería.—Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.*—*Pedro A. Píriz.*
69-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días.—San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey.*
74-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*José Freiría.*—*Cándido Freiría.*
63-v.ag.3.

Venta de encuadernación

Hago saber que he vendido mi taller de encuadernación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliveros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin.*
68-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ibicuy, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Angel Gallegati.*
66-v.ag.3.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.* 52-v.ag.21.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Bautista Bastarrica el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno.* 45-v.ag.1.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho, de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari (hijo).* 43-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Antonio Domínguez.* 44-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos ed sus cuentas para serles satisfecha. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía.* 40-v.jl.30.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Paganelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar algunos créditos, pueden concurrir dentro del plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Francisco Alario.—Rosa Paganelli.—Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano Manuel A. Durán, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro Loureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.—Benito Santamarina.—Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad Helguera y Beier, que teníamos constituída con escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Pedro C. Helguera.—Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace:—*Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Gamboa.—Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que procedan en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimeinto de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isara Ballardini.—Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 144, bajo la denominación "La Taverne", quedando á cargo del pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26, de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecida en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.—Carlos F. Alvariza.—Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.—Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Ituzaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

Venta de cochería

Por la presente hago saber que por escritura de compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta he prometido vender á los señores Juan Rumí, Juan Rodríguez y Domingo Díaz, la cochería que tengo establecida en Villa Colón, Camino Nacional de las Piedras, frente á la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Domingo Moro.* 2326-v.jl.25.

Disolución y constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por terminación de contrato y según escrituras firmadas ante el escribano doctor Carlos E. Simón, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza, constituyéndose otra que girará con la misma firma de Peixoto, Morales y Compañía, la cual toma á su cargo el activo y pasivo de la extinguida. Componen la nueva sociedad la señora Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima y don Augusto Morales, como socios comanditarios y los señores Alberto y Carlos Morales, Alberto y Eduardo Peixoto de Abreu Lima como solidarios.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Peixoto, Morales y Compañía.* 2320-v.jl.25.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á Víctor Presa las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bazar y artefactos de luz, etc., que tenía establecida en la calle Agraciada números 204 y 204b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se

presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 30 de 1911. —*Alberto Carvajal.* 2323-v.jl.25.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, se ha separado de la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miguez y Compañía, el socio don José Miguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Miguel Henriquez de Carvalho, don Antonio García y don José Alonso, que componían la compañía de la referida sociedad, la cual, en adelante y con motivo de la separación del señor Miguez girará bajo el nombre de Carvalho, García y Compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Miguez.* —*Antonio García.*—*José Alonso.*—*Miguel Henriquez de Carvalho.* 2324-v.jl.25.

Separación de socio

De común acuerdo y amigablemente, se ha separado de la sociedad Juan Llaguno y Cía., el socio Juan G. Urtiaza, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Llaguno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Juan Llaguno.* 2316-v.jl.25.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido venderle á los señores Hilario Corbal y Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la fábrica de baldosas mosaicos denominada "La Brasileña", sita en esta plaza en la calle Corrientes núm. 87. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio pueden pasar á cobrarlos en la calle Corrientes núm. 87, que le serán abonados dentro del término legal.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Melchor Puertollano.*—*Antonio Alé.*—*Nicolás Alé.* 2327-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á la sociedad anónima "Cervecería Montevideana", la fábrica de cerveza y hielo que tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Fe núms. 18 y 22, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo de nuestra firma. Los que se consideren con derecho por cualquier concepto al comercio referido, deben presentarse en la citada casa, calle Santa Fé núm. 22, dentro de los treinta días de la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*E. Armanino y Cía.* 2306-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.*—*Andrés Genta.* 2307-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo que con fecha de hoy y ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, he vendido al señor Mateo Flores el establecimiento de bar, despacho de bebidas y expendio de cigarrillos y cigarros que el exponente tenía en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 47 y 49. En tal virtud se cita y llama á todos los acreedores para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que vencida dicha fecha quede libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Antonio Paz.* 2297-v.jl.22.

Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Orillas del Plata núm. 216.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participamos que la compra que habíamos hecho de las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Durazno núm. 496, á don Nicolás Tizón, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente del activo y pasivo don Nicolás Tizon.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Nicolás Tizón.*—*Pérez y Ruibal.* 2303-v.jul.22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desiro María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Galbisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Heiguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Colorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis Leon J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillon, Gallmberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan O.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Simoni y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaurell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majim Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

V.o B.o: Zas.

Magin Rivas
José Casagrands.

Colonia

Dellabona Line
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Montevideo, Julio 1.o de 1911.

29-pte.1016.

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido
Ros y González

Jsé. Olivera.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don José María Texeira, la parte de las existencias del negocio establecido en la calle Joaquín Requena esquina Cerro Largo, de esta ciudad, con el ramo de café, casa de comidas, bebidas y venta de cigarrillos y que gira bajo la razón social de Antonio y Domingo Antola. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Domingo Antola.*
2300-v.jl.22.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Erasmo Furest, la parte que me corresponde á mi y á mi menor hijo como esposa de don Alberto Lein Sóñora, en la botica que en el pueblo de Migues gira bajo la razón social de Sóñora y Furest. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Emilia Pereira.—Erasmo Furest.*
2302-v.jul.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos con casa comercial en el paraje Paso de Carpintería, (5.a Sección de éste Departamento), bajo la firma de F. Echenique y Cía., quedando á beneficio y cargo del señor Echenique todo el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Junio 25 de 1911.—*Fernándo S. Echenique.—F. García Fernández.* 2291-v.jl.21.

Al comercio

Participo que desde la fecha 18 de Junio, hamos constituído una sociedad con don Enrique Franzoni en la casa de negocio que tengo establecida en la calle Soriano núm. 27a esquina Florida, en el ramo de restaurant, girará la nueva firma Cola y Franzoni, Se avisa á todos los que se consideren acreedores de la firma anterior se sirvan presentarse dentro de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 2290-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don Carlos M. Galindo, he prometido vender á don Luis N. Grolero y don Bautista Geninazzi, mi casa de comercio sita en Bella Vista (5.a Sección del Departamento), haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la casa de los señores Geninazzi hermanos, de San José.—*San José, Junio 22 de 1911.—Donata M. Perera.* 2275-v.jl.18.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Domingo Rissoli, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Andes núm. 132, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*José A. Calero.* 2280-v.jl.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otero y Compañía, en el ramo de comestibles y bebidas, establecida en la calle Manuel Haedo núm. 12, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor José Otero. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*José Fernández.—José Otero.* 2284-v.jl.20.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido venden á don Angel Eulacio la parte que tenía en el negocio de café y billar con despacho de bebidas, establecido en Isla Mala, frente á la Capilla, cuyo negocio estaba en sociedad con el mismo señor á quién le he prometido vender.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Román Eulacio.*
2267-v.jl.16.

Venta de carbonería

Al comercio y al público participo que con esta fecha vendí al señor Manuel Balboa el negocio que en el ramo de puesto de frutas y carbonería tenía establecido en la calle Nueva York núm. 56, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Manuel Pazos Lamas.*
2247-v.jl.21.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, hemos prometido vender á don Pedro y Bonifacio Arén la casa de negocio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo de Isla Mala, frente á la Estación del Ferrocarril Central.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Eusebio Alvarez.—Román Eulacio.*
2268-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 86a, con el nombre de P. y S. Linares, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Linares. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Pedro Linares.—Simeón Linares.*
2269-v.jul.16.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos constituído una sociedad comercial que bajo la razón social de Juan Scala y Compañía, para la elaboración de grasas y aceites animales y demás anexos, en el establecimiento que don Juan Scala tiene implantado en la Barra de Santa Lucía. Se cita y emplaza á los que se consideren acreedores de don Juan Scala, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la casa sita en la Barra Santa Lucía dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Juan Scala. Eduardo Sanguinetti.—Andrés Scala.*
2663-v.jul.21.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pera y Taltavull, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida la de Pera y Vacca, constituída en esta misma fecha por escritura otorgada ante el nombrado escribano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Jaime Taltavull.—Eugenio Pera.*
2257-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atance, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña Gómez y Cía.*
2322-v.ag.1.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que he vendido á mi hermano don Luis Butti, mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 62. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1911.
—*Rosa B. de Garibotti.* 2234-v.jl.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Antonio M. Pereira, mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Pando (Departamento de Canelones), calle 25 de Mayo núm. 70, esquina Independencia denominado "Almacén, Restaurant y Café Uruguayo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Pando, Junio 22 de 1911.
—*Juan Barnech.* 2271-v.jul.16.

Almacén vendido

Se avisa al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Francisco A. Caldeyro el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevdeo, Junio 22 de 1911.—
Albino Domínguez. 2270-v.jl.16.

Venta de barbería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Perillo, las existencias y útiles de la barbería que tengo establecida enesta ciudad, en la calle Uruguay núm. 300, la que tiene arrendada á don Víctor Caccia, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho local dentro de los treinta días que señala la ley.—Salto, Junio 13 de 1911.—*Vicente Escanell.* 2237-v.jl.18.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jl.29.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SORIANO 69.